

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR RECICLADOS STORE, S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAU/SE/0336/2021/N)

Visto el expediente de solicitud de autorización ambiental unificada AAU/SE/0336/2021/N instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, iniciado a instancia de D. Francisco Javier Murillo Acuña, en calidad de representante de la mercantil RECICLADOS STORE, S.L., con C.I.F. B-90052435 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Nivel 20 Nave 1, C.P. 41008 Sevilla, solicitando la autorización ambiental unificada para la actividad de centro gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en C/ Nivel 6 P.I Store, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2021, tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental unificada presentada por D. Francisco Javier Murillo Acuña, en calidad de representante de la mercantil RECICLADOS STORE, S.L., para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

A dicha solicitud se le asigna en número de expediente AAU/SE/0336/2021/N.

El anexo I contiene una descripción de la actuación.

La solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización ambiental unificada (Anexo II Decreto 356/2010)
- Solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos. (Anexo V Decreto 73/2012)
- Declaración responsable de la empresa en la que se hace constar el compromiso de la gestión en la propia instalación o de su entrega a gestor autorizado.
- Proyecto técnico
- Estudio de impacto ambiental
- Plan de autoprotección
- Evaluación acústica. Justificación cumplimiento Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- Estudio acústico, suscrito por D. Francisco Javier Murillo Acuña.
- Documento de Valoración del Impacto en Salud
- Documento resumen no técnico de la documentación presentada para la autorización ambiental unificada



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 1/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 9 de marzo de 2021 se completa la presentación de documentación con:

- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Sevilla
- Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva.

SEGUNDO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 12 de mayo de 2021, se remite a la Consejería de Salud y Familias la documentación aportada en el expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si el documento de Evaluación del impacto en la salud reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicho Decreto. El 8 de noviembre de 2021 fue reiterada dicha consulta, recibiendo respuesta el 7 de diciembre de 2021 solicitando la subsanación de la información.

TERCERO.- Con fecha 12 de mayo de 2021 se solicita informe en el marco de sus competencias, dentro del trámite de Autorización Ambiental Unificada a los siguientes:

- Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla.
- Departamento de Residuos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

El Servicio de Infraestructuras emitió informe con fecha 31 de agosto de 2021 indicando que la actuación se proyecta en terrenos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca y en relación a los vertidos procedentes de la actividad, los mismos se efectuarían a la red de saneamiento municipal gestionada por EMASESA., por lo que será el Ayuntamiento de Sevilla el organismo competente en la autorización de los mismos.

CUARTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2021, se solicita al promotor la presentación del informe preliminar de suelos en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminante del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Asimismo se le solicita el Informe Histórico de Situación o justificación suficiente en su caso de que las actividades concretas que dicha empresa practicaba en dicha ubicación no se encuadra en los citados epígrafes.

Este requerimiento de subsanación fue contestado con fecha 25 de octubre de 2021 adjuntando Informe Preliminar de Suelos y Justificación de que la actividad ejercida anteriormente en las instalaciones donde se pretende llevar a cabo el proyecto no se encuadra dentro del Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero.

QUINTO.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, se remite al promotor requerimiento de subsanación solicitando un nuevo documento de Valoración de Impacto en Salud, siendo respondido con fecha 24 de enero de 2022.

Este nuevo documento se remitió a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 11 de marzo de 2022.

SEXTO.- El 9 de mayo de 2022 se recibió oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias indicando que es necesario aportar un documento de Valoración de Impacto en Salud único e integrador.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 2/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este escrito se remitió el 23 de mayo de 2022 al promotor mediante nuevo requerimiento de subsanación, recibíéndose respuesta al mismo el 30 de mayo de 2022.

SÉPTIMO.-Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre la valoración de impacto a la salud, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Con fecha 12 de julio de 2022, se firmó, por parte de la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla el acuerdo por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de “Instalación gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. ”. El anuncio fue insertado en el BOJA número 140 de 22 de julio de 2022, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La documentación sometida a información pública fue la siguiente:

1. Proyecto técnico
2. Plan de autoprotección
3. Estudio impacto ambiental.
4. Valoración de impacto en la salud.
5. Resumen no técnico.
6. Evaluación acústica

No se recibieron alegaciones durante este periodo.

OCTAVO.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, y en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente fue remitido a los siguientes órganos y asociaciones y en las siguientes fechas:

- Ayuntamiento de Sevilla: 7 de julio de 2022
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla : 5 de julio de 2022
- asociación Ecologistas en Acción: 6 de julio de 2022

No se ha recibido informe de ninguno de estos organismos.

NOVENO.- Habiendo finalizado el trámite de información pública, el 4 de octubre de 2022, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica oficio donde se informa que no se han recibido alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la Valoración de Impacto en la Salud; por lo que se requiere al órgano con competencia en materia de salud pública la evacuación del correspondiente informe de Evaluación de Impacto en la Salud, conforme al artículo 22 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 3/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se recibe informe de Evaluación de impacto en Salud emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica con fecha 21 de noviembre de 2022, considerando viable el proyecto.

DÉCIMO.- -Con fecha 2 de febrero de 2022 se recibe valoración del Informe preliminar de Situación solicitando información adicional.

El 20 de enero de 2023 se solicitó subsanación según la primera valoración recibida del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo. D. Francisco Javier Murillo Acuña en representación de Reciclados Store S.L., presentó el 21 de febrero de 2023 respuesta a dicha subsanación.

Con fecha de 22 de febrero de 2023 se recibe valoración del Informe preliminar de Situación entregado por el promotor, con el siguiente resultado:

- Riesgo Motor: medio
- Riesgo valorado: bajo

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 20 de enero de 2023 se solicitó información adicional sobre la capacidad y tratamiento de residuos, mediante requerimiento de subsanación. D. Francisco Javier Murillo Acuña en representación de Reciclados Store S.L., presentó el 21 de febrero de 2023 respuesta a dicha subsanación.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 9 de febrero de 2023 la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla remitió certificado de innecesariedad emitido el 12 de enero de 2021.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2023 fue firmado el Dictamen Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, relativo a la Autorización Ambiental Unificada solicitada por Reciclados Store S.L. para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla (EXPEDIENTE AAU/SE/0336/2021/N), siendo notificado al promotor el 17 de marzo de 2023.

Transcurrido el plazo del trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 5 de mayo de 2023 se firmó la Propuesta de Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, relativo a la Autorización Ambiental Unificada solicitada por Reciclados Store S.L. para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla (EXPEDIENTE AAU/SE/0336/2021/N).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía establece la normativa relativa al procedimiento de autorización ambiental unificada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 4/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

QUINTO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada: las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones; las actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio; las actuaciones públicas o privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan afectar a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000; otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

SEXTO.- La actuación de referencia se encuadra en los siguientes epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

- Categoría 11.2 Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9.

SÉPTIMO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de marzo.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente autorización ambiental unificada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

NOVENO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 5/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por RECICLADOS STORE, S.L., con C.I.F. B-90052435, para la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, localizada en el C/ Nivel 6, en el término municipal de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I - Descripción de la actuación.

Anexo II - Condiciones Generales.

Anexo III - Límites y condiciones técnicas.

Anexo IV - Plan de vigilancia y control.

Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

Anexo VI - Informe de Evaluación de Impacto en Salud.

La autorización ambiental unificada incorpora las autorizaciones en materia de residuos que se indican a continuación, las cuáles se inscribirán y harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La autorización ambiental unificada ordena las inscripciones en materia de residuos que se indican a continuación, las cuales se realizarán una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 6/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Modificación de la inscripción de la empresa RECICLADOS STORE, S.L. y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección 3ª Producción y gestión de residuos, y la asignación a la empresa explotadora de las instalaciones del número que corresponda como:

- Personas o entidades gestoras de residuos peligrosos.
- Personas o entidades productoras de residuos peligrosos.
- Personas o entidades gestoras de residuos no peligrosos.

RECICLADOS STORE, S.L. dispone de autorización como gestor de residuos no peligrosos con número GRU-002695, gestor de residuos peligrosos AN000708 y como productor de residuos peligrosos con número P41010997. El NIMA asignado es el 4100013327.

Para ello una vez presentada la Certificación Técnica y realizada la visita de inspección que exige el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, esta Delegación Territorial procederá a la inscripción como gestor de residuos peligrosos y a la modificación de las inscripciones como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos.

Conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el titular deberá acreditar el depósito de la fianza para la gestión de residuos peligrosos en la visita a la instalación previa a la puesta en marcha.

El otorgamiento de la autorización ambiental unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y en particular, la derivada de la legislación urbanística, como establece el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial
Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 7/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Promotor: RECICLADOS STORE, SL., con C.I.F. B-90052135

Actividad: Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Ubicación: C/ Nivel 6. Polígono Industrial Store.

Término Municipal: Sevilla (Sevilla)

Referencia catastral: 7943012TG3474S0001EZ

Coordenadas: (del punto de entrada a las instalaciones): UTM 30 ETRS89 X=237847,45 Y=4144214,45

Superficie parcela: 3.278 m²

Superficie construida establecimiento: 2.134 m²

I.1.- Objeto del proyecto.

Las operaciones que se van a desarrollar consisten en la recepción, clasificación, desmontaje, tratamiento y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se incluyen dentro de estos residuos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE que recientemente han sido objeto de una regulación específica a través de la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La tipología de residuos a almacenar es diversa. Si bien en su gran mayoría son clasificados como residuos no peligrosos del tipo metálico tanto férreo como no férreo.

También existirán algunos que tendrán la condición administrativa de peligrosos, tales como los frigoríficos, baterías de coche, aceites minerales, etc. En el caso de los frigoríficos, son considerados residuos peligrosos al contener en sus circuitos de refrigeración gases clorofluorocarburos, HCFC, HFC. Su clasificación administrativa como peligroso obliga a una gestión adecuada que se inicia con su recogida selectiva y la necesidad de su valorización.

De forma esquemática las operaciones de gestión de residuos que se desarrollarán serán:

A. Almacenamiento temporal de residuos

- a. Metálicos: hierro y acero, cobre, aluminio, etc.
- b. Pilas y acumuladores
- c. Otros residuos no peligrosos: cables, aceite vegetal, papel y cartón, madera, ropa, etc.
- d. Envases

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 8/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- B. Recepción y expedición de residuos
- C. Clasificación y desmontaje de residuos no peligrosos
- D. Gestión de RAEE:

P01. Preparación para la Reutilización (PxR-RAEE)

P02. Almacenamiento temporal de RAEE (ALMC-RAEE)

P03. Tratamiento de RAEE – aparatos de frío (TFRI-RAEE)

P03.01. Tratamiento aparatos de frío con espumas

P03.02. Tratamiento aparatos de frío sin espumas, aire acondicionado y térmicos.

P04. Tratamiento de RAEE – general (TGRL-RAEE)

P04.01. Tratamiento grandes aparatos no frío

P04.02. Tratamiento pequeños aparatos

P04.03. Tratamiento equipos informáticos

P04.04. Tratamiento aparatos CRT y LED

P04.05. Tratamiento de paneles fotovoltaicos

E. Operaciones de servicios generales

a. Administrativas

b. De mantenimiento de la instalación

c. De emergencia

Para las operaciones de gestión de RAEE se disponen de las siguientes líneas de proceso:

I. Preparación para la reutilización de grandes aparatos

II. Preparación para la reutilización de informática y pequeños aparatos

III. Extracción (descontaminación)

IV. Separación (fracciones)

V. Recepción y clasificación

VI. Almacenamiento de RAEE

VII. Expedición de AEE recuperados, de RAEE, de componentes y de fracciones

I.2.- Descripción del establecimiento.

El inmueble está compuesto por dos núcleos diferenciados constructivamente que disponen de las siguientes características constructivas generales:

a) Núcleo industrial: Está adosado a la zona administrativa y se compone por un gran espacio diáfano rectangular de dimensiones 28,8m x 55,1m bajo cubierta ligera.

Estructura metálica.

Fachada y cerramientos de bloques de hormigón.

Cubierta ligera.

Pavimento de hormigón pulido

b) Núcleo administrativo: esta zona se distribuye en dos plantas, posee estructura metálica y cerramiento de fachada mediante ladrillo cerámico cara vista.

Estructura metálica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 9/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fachada de fábrica de ladrillo cerámico cara vista.

Cubierta ligera.

Pavimento de baldosas de terrazo.

Falso techo registrable de placas de escayola.

El acceso peatonal al núcleo administrativo se realiza desde la C/Taladro y el acceso al núcleo industrial se realiza desde la C/Nivel, donde la nave dispone de dos grandes puertas basculantes para acceso de vehículos y están dotadas, además, de puertas peatonales.

Las superficies de ocupación de la instalación de gestión de residuos son las siguientes:

Cuadro superficie ocupación parcela (m2) catastro	
Superficie ocupada con edificación	2.134,00
Nave principal	
Superficie libre de parcela	1.144,00
Pasillo perimetral	
Superficie TOTAL parcela	3.278,00

Cuadro superficie construida (m2) establecimiento	
Planta baja	
Nave principal	1.718,00
Oficinas	139,65
Planta alta	
Sin uso	237,03
Superficie total construida establecimiento	2.094,68

Cuadro superficies útiles del establecimiento (m2) proyecto		
Zona de operaciones y almacenamiento		1680,6
ZT01	Centro preparación para la reutilización CPR	10
ZT02	Tratamiento RAEE (G1)	10
ZT03	Tratamiento RAEE (G1)	10
ZT04	Tratamiento RAEE (G1)	10
ZT05	Tratamiento desmontaje RNP	10
ZT06	Tratamiento desmontaje RNP	30
ZT07	Tratamiento RAEE (G2)	6,76
ZA01	Almacenamiento RAAE en espera tratamiento	18,57
ZA02	Almacenamiento RAAE en espera tratamiento	82,28



ZA03	Almacenamiento RAEE RNP	75,43
ZA04	Almacenamiento RP	168,38
ZA05	Almacenamiento RNP	239,29
ZA06	Almacenamiento RNP	183,43
ZA07	Circulación nave interior, bascula, etc	690,75
ZC01	Carga y descarga	67,16
ZC02	Carga y descarga	68,55
Zona de uso administrativo y servicios		119,89
ZS01	Hall acceso oficinas	18,27
ZS02	Oficina planta baja	62,46
ZS03	Aseos y vestuarios zona administrativa	33,02
ZS04	Aseos zona almacén	6,14
Superficie útil TOTAL del establecimiento		1800,49

Suministro de energía eléctrica. Instalación eléctrica y de alumbrado

La nave cuenta con suministro eléctrico desde la red de distribución existente en el polígono. La energía es suministrada por la compañía suministradora en baja tensión a 230/400 V a través desde una de sus líneas de distribución subterráneas.

La iluminación en la zona de operaciones y almacenamiento se realiza mediante focos industriales de lámpara tipo LED, distribuidos uniformemente por toda la superficie. En zona de oficinas el alumbrado se realiza mediante tubos fluorescentes 4x18W. En las zonas de almacenamiento de la zona de operaciones donde sea necesaria iluminación adicional esta se dispondrán pantallas fluorescentes de tipo estanco o similar de 2x58W.

Suministro de agua. Instalación de fontanería y abastecimiento.

La nave cuenta con instalación de abastecimiento de agua potable desde la red municipal. Está asegurada una dotación y presión suficientes en los distintos puntos de consumo de la actividad proyectada.

La instalación interior de suministro de agua está constituida por el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Instalación de saneamiento.

La red interior de saneamiento de la parcela recogerá tres tipos de aguas: las aguas pluviales recogidas en la cubierta y en la zona no edificada; las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos sanitarios; y las aguas residuales o de proceso, procedentes de los procesos industriales que se desarrollen en la actividad. La actividad que se ejercerá en el establecimiento no producirá aguas residuales procedentes de los procesos industriales que se desarrollan (almacenamiento y clasificación).

Se dota a la zona de residuos peligrosos con un sistema de recogida de derrames a depósito, es decir, de un sistema de cero vertidos.

El sistema de saneamiento de la instalación sólo recoge las aguas pluviales y fecales.

Se ha proyectado este sistema de saneamiento interior de la parcela como un sistema separativo. Pero como la red de saneamiento del polígono es una red mixta, la recogida de aguas pluviales y fecales del esta -

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 11/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



blecimiento se mezclan en la última arqueta, previamente a su conexión a la red mixta de saneamiento del polígono. La parcela dispone de acometida a la red del polígono con diámetro suficiente para las aguas pluviales y fecales producidas en el establecimiento.

Instalación de recogida de derrames.

No se ha considerado la posibilidad de vertidos accidentales a la red de saneamiento del polígono, ya que se han considerado dos tipos de zonas al respecto, una donde se realizará la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, de carácter sólido, la cual no tendrá sistema de recogida conectado, es decir no existen rejillas sumideros, y en caso de derrame accidental se recogerá con material absorbente.

La otra zona definida, será la de almacenamiento de residuos peligrosos, y aquellos que aún siendo no peligrosos son de carácter líquido. Esta zona se ha dotado de pavimento de hormigón impermeable una rejilla sumidero perimetral, la cual se ha conectado a un depósito estanco de 2.000 litros de capacidad, por lo que se considera un sistema de vertido cero. Este depósito se revisará con regularidad y será vaciado por gestor autorizado.

Instalación de protección contra incendios

El establecimiento deberá disponer de los equipos e instalaciones adecuadas para hacer posible la detección, el control y la extinción de un incendio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las instalaciones de protección contra incendios (protección activa) estará formada por un sistema manual de alarma y extintores portátiles. Ambos sistemas, así como las salidas y recorridos de evacuación, requerirán de la señalización e iluminación adecuada.

Así mismo, de acuerdo con las exigencias del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, para el almacenamiento de residuos con la consideración administrativa de peligrosos, el establecimiento se dotará de un Plan de Autoprotección que se adecue a lo previsto en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Se instalarán extintores de incendio portátiles de polvo seco ABC y una eficacia mínima 21A-113B. Junto al cuadro eléctrico de protección se colocará un extintor de CO₂.

Instalación de ventilación

La nave deberá disponer de medios para que los recintos del establecimiento industrial puedan ventilar adecuadamente, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

Asimismo la nave deberá contar con los elementos necesarios para la eliminación de humos y gases de combustión en caso de incendio. En el establecimiento no se considera necesaria ventilación localizada para el desarrollo del trabajo. Se adopta la ventilación general por dilución para mantener los objetivos de calidad del aire interior del establecimiento, mediante el aporte de aire limpio en cantidad suficiente.

Relación de equipos, maquinaria y mobiliario en la instalación

Las instalaciones pueden dividirse en dos grandes áreas de uso: un área de uso administrativo, compuesta por la zona de oficina y los servicios del personal, el aseo; y un área de uso de producción y almacenaje, compuesta por una zona de carga y descarga, una zona de clasificación, una zona de desmontaje, y una

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 12/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



zona de almacenamiento, diferenciando en el almacenamiento la destinada a cada tipología de residuos y especialmente los residuos peligrosos.

En la zona de almacenaje se encuentra como mobiliario las cubas, jaulas metálicas para REE, box, bidones de plástico y sacos big-bags utilizados como contenedores de los distintos residuos.

En la zona de trabajo se han dispuesto tres áreas diferenciadas que acogen las diferentes líneas de tratamiento: preparación para la reutilización, recepción y clasificación, extracción y separación. En estas zonas se disponen los puestos de trabajo, la maquinaria y las herramientas manuales necesarias para el desarrollo de las labores, así como los equipos de protección individual que resulten necesarios de acuerdo con la valoración de riesgos que se realice.

Por último en la zona de carga y descarga, se localizan dos básculas de distinta capacidad para determinar el peso de los residuos que sean admitidos en la instalación. Una se trata de una báscula de superficie para camiones, mientras otra se trata de una báscula de superficie para box o similar.

En resumen los distintos equipos y maquinaria presentes en la instalación serán:

- Una báscula de superficie para pesado de vehículos camiones de hasta 60 toneladas
- Una báscula de pesado de superficie de hasta 1.500 kilos
- Un equipo compactador.
- Un equipo pelador de cables eléctricos.
- Un elevador retráctil o carretilla
- Una traspaleta manual.
- Herramientas manuales, incluyendo máquina manual para el corte de hierro.
- Estación recuperadora de gas refrigerante.
- Máquina desgarradora de metales.
- Máquina de corte.
- Contenedores tipo box para distintos residuos, como RAEEs
- Contenedores tipo box herméticos para baterías con contenido líquido
- Contenedores tipo box para el almacenamiento de componentes retirados.
- Cubas para el almacenamiento de residuos metálicos.
- Contenedor hermético para el almacenamiento de aceites vegetales.
- Contenedores tipo big-bag para ropa y textiles
- Palés de madera.
- Mesas de trabajo para el desmontaje.
- Botellón

El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se debe realizar en instalaciones que cumplan las prescripciones recogidas en el artículo 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía. En particular, además de su separación y diferenciación del resto de zonas de la instalación, debe estar dotada de pavimento impermeable, disponer de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, de protección contra la intemperie, estar cerrada perimetralmente y disponer de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

Para el almacenamiento temporal de RAEEs los requisitos técnicos exigidos a las instalaciones por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se recogen en el Anexo VIII, condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE. Se establece en este Anexo que los establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de RAEEs previo a su trata-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 13/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miento, deben contar con zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables y techados resistentes al agua.

Se dotará a la edificación existente de las instalaciones básicas de electricidad, iluminación, ventilación, suministro de agua, saneamiento. La única instalación específica para la gestión de residuos peligrosos la constituye el sistema de recogida de derrames de la zona de residuos peligrosos. En el establecimiento se proyecta para la instalación para la contención y recogida de derrames procedentes de los residuos peligrosos gestionados un sistema de vertido cero, que contará con rejilla sumidero perimetral que vierten a un depósito o arqueta estanca, independiente totalmente del sistema de saneamiento del establecimiento. Al tratarse de derrames de ácido y también de aceites se dispondrán tanto de absorbentes de aceites como de neutralizador de ácido.

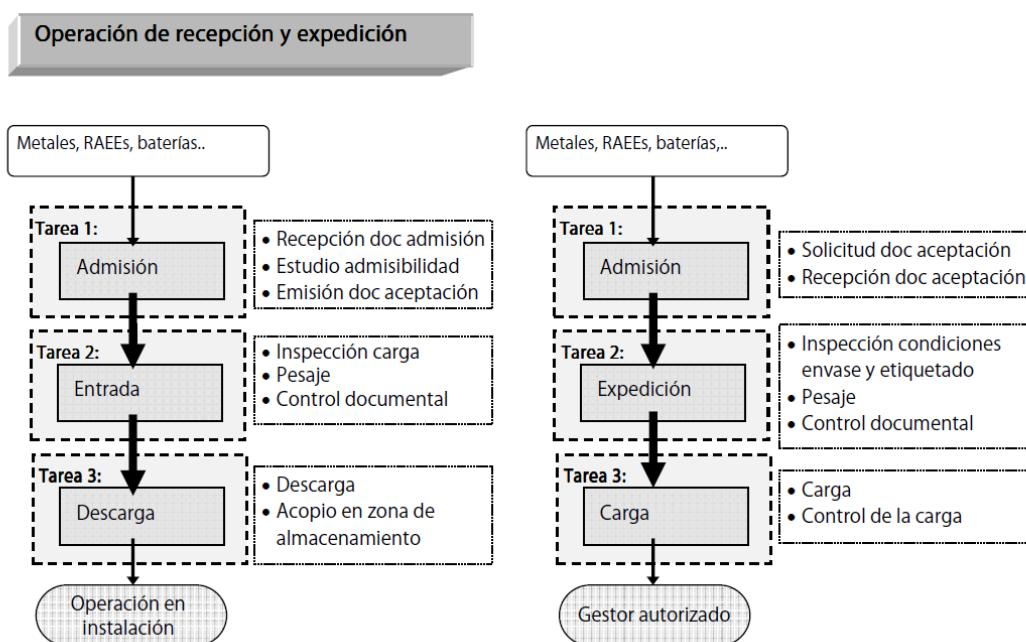
I.3.- Descripción de la actividad

La actividad consistirá concretamente en la recepción, clasificación, desmontaje en su caso, y almacenamiento temporal de los residuos gestionados y las fracciones obtenidas. El objetivo es clasificar y segregar lo máximo posible los residuos, almacenándolos de forma diferenciada y separada hasta su entrega al gestor final, para así poder aplicarles el tratamiento adecuado para llevar a cabo el reciclaje e incluso la reutilización cuando sea posible.

I.3.1 Operación de recepción y expedición de residuos

Las tareas que se integran en el proceso de recepción son la recepción del documento de identificación, que incluye su caracterización, la emisión del documento de aceptación del residuo, el control de entrada del residuo (inspección de la carga del vehículo, pesaje, control documentación) y por último la descarga de los residuos.

Las operaciones que se integran en este proceso de expedición son el contrato de tratamiento del residuo por el gestor autorizado de destino, la recepción del documento de identificación del residuo por el gestor autorizado, el control de la expedición del material y por último la carga del mismo en el medio de transporte utilizado para su expedición.



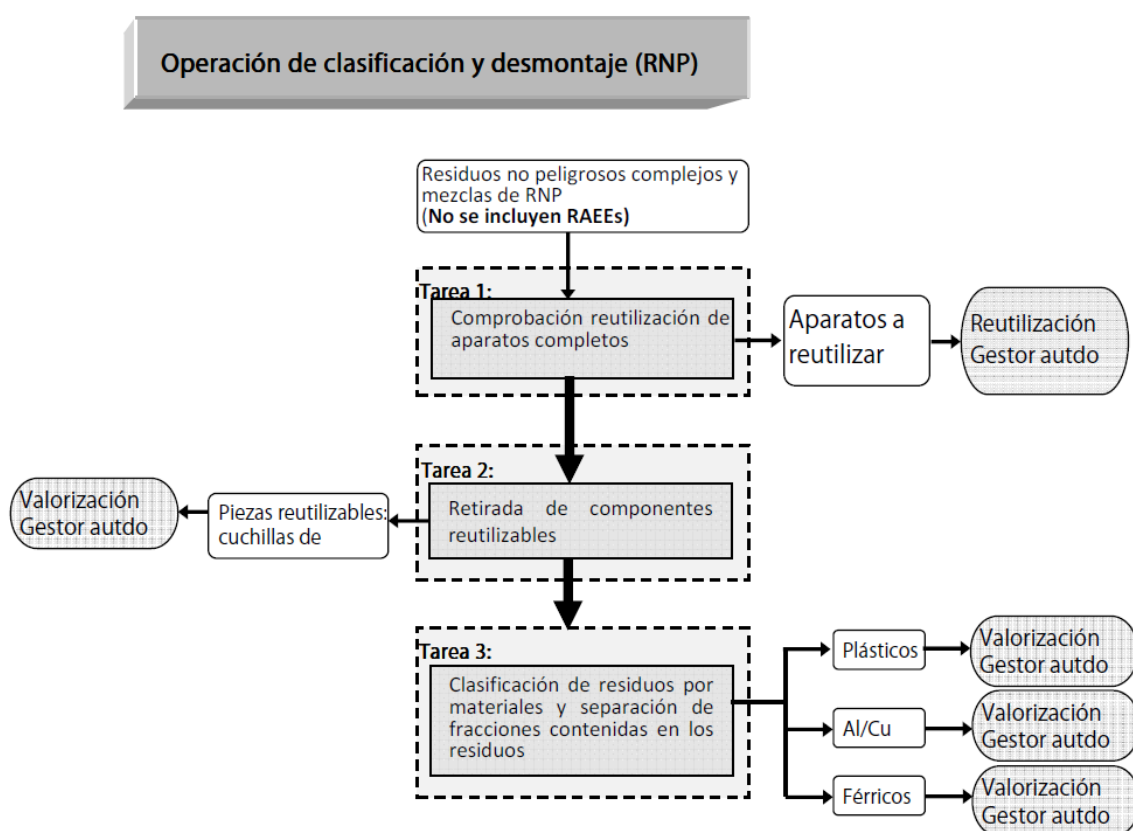


I.3.2 Operaciones de clasificación, separación y desmontaje.

La operación de clasificación, separación y desmontaje tiene por objeto el reciclado y la obtención de las fracciones valorizables contenidas en los residuos no susceptibles de reutilización.

La clasificación, separación y desmontaje se realizará de forma manual en los puestos de trabajo dispuestos a estos efectos. Estos puestos de trabajo están dotados de los elementos necesarios como herramientas manuales como destornilladores y los equipos de protección individual que resulten necesarios, como calzado de seguridad, guantes anticorte, gafas de protección, etc.

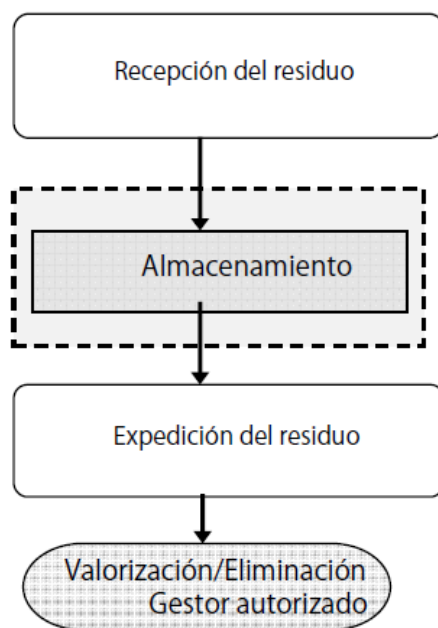
Como resultado de estas operaciones de clasificación y desmontaje tendremos componentes valorizables contenidos en estos residuos y fracciones de materiales (material férreo, plásticos, etc).





I.3.3. Operación de almacenamiento temporal de residuos

El tratamiento del almacenamiento de estas tres tipologías de residuos (no peligrosos, peligrosos y RAEEs) se realiza de forma diferenciada.



La operación de almacenamiento se deberá adecuar a cada tipología de residuo que debe ser almacenado, en función de sus características físicas (volumen, estado físico, etc.) y químicas (presencia de sustancias peligrosas).

El almacenamiento de aquellos residuos que contengan en su interior líquidos susceptibles de que puedan dar origen a un derrame se almacenarán en contenedores adecuados tipo bidón o box, de forma que este derrame pueda ser contenido en el propio box.

Para el almacenamiento de residuos peligrosos nos encontramos con las baterías de plomo, con alto contenido en líquido ácido, por lo que almacenará en la zona de residuos peligrosos, dentro de box homologados para su transporte. También se almacenarán residuos del tipo aceite mineral, los cuales se almacenarán en depósitos adecuados al efecto en la misma zona destinada a los residuos peligrosos.

Por último, el caso del almacenamiento de RAEE se seguirá las indicaciones del RD 110/2015 de 20 de febrero, realizándose este almacenamiento por fracciones de recogida. De forma general las fracciones FR1, FR2, FR3 y FR6 son consideradas como residuos peligrosos, por lo que deberán ser almacenadas en la zona de residuos peligrosos.

I.3.4. Gestión de RAEE: almacenamiento y tratamiento

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 16/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el establecimiento se realizará la gestión de RAEE conjuntamente con la gestión del resto de residuos, peligrosos y no peligrosos. Por lo que las dotaciones materiales, de equipos y personal dispuestos para la gestión de RAEE serán compartidos con la gestión del resto de residuos.

En relación con la gestión de RAEE se pretende desarrollar las siguientes operaciones de gestión, que son codificadas y clasificadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el nuevo Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se dispondrán en el establecimiento las zonas para los almacenamientos necesarios para el desarrollo de las operaciones señaladas. Estos almacenamientos corresponderán con uno de cada uno de estos tres tipos de almacenamientos:

a) Almacenamiento en instalación de recogida (recogida)

b) Almacenamiento en instalación de tratamiento: almacenamiento previo al tratamiento de RAEE (previo)

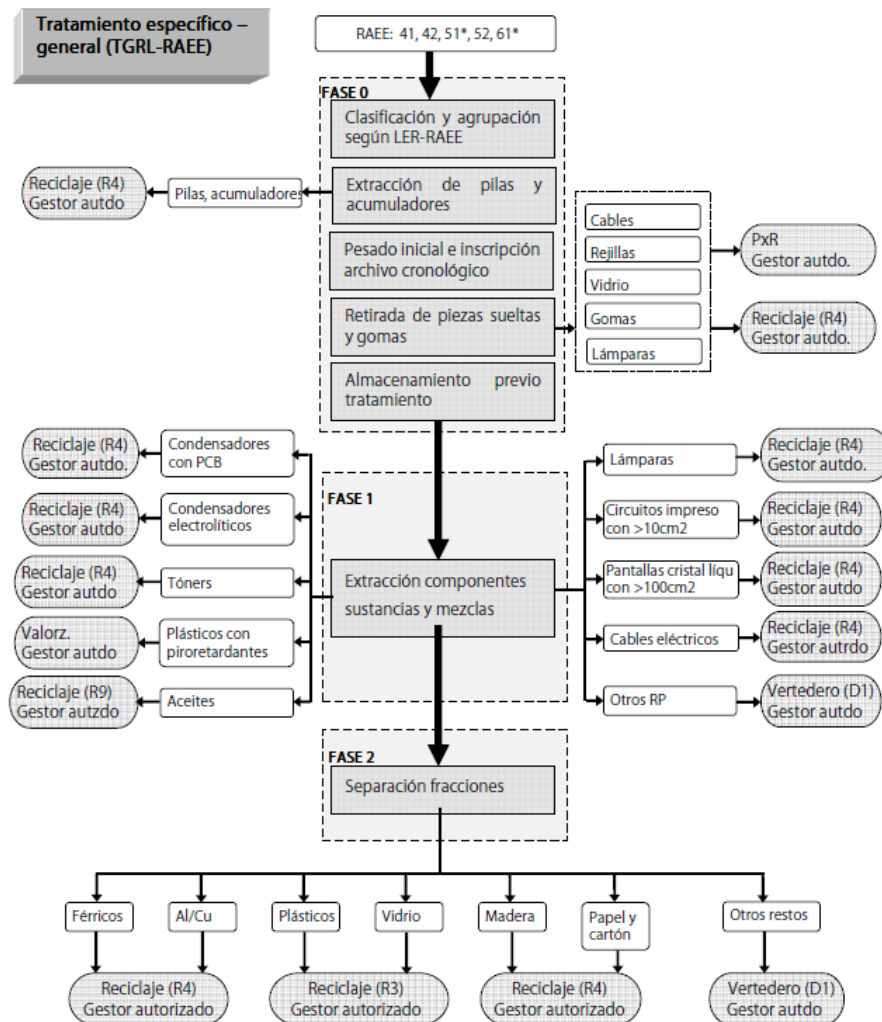
c) Almacenamiento en instalación de tratamiento: almacenamiento de fracciones resultantes del tratamiento de RAEE (posterior). Estos almacenamientos en este caso serán compartidos con el almacenamiento de residuos de la misma tipología procedentes del resto de operaciones de gestión de residuos que se realizarán en la instalación.

Las zonas donde se localizan las líneas de proceso se concentran en unos de los laterales, mientras las zonas de almacenamiento se distribuyen por el resto de la instalación. La zona de carga y descarga se sitúa a la entrada de la instalación.

Tratamiento general G1: Residuos admisibles o material de entrada

En esta operación de tratamiento específico para RAEE que corresponde con la operación G.1 del anexo del Real Decreto, la instalación acogerá los RAEE correspondientes a los grupos de tratamiento 41, 42, 51*, 52 y 61* de acuerdo con el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. La procedencia de estos residuos será tanto de origen doméstico como profesional.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 17/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Grupo de tratamiento 13*: Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.

Grupo de tratamiento 23: Monitores y pantallas LED

Grupo de tratamiento 41*: Grandes aparatos con componentes peligrosos. Lavadoras o lavavajillas con componentes peligrosos.

Grupo de tratamiento 42: Grandes aparatos (Resto). Lavadoras, lavavajillas, herramientas, cocinas, hornos, máquinas de hacer punto.

Grupo de tratamiento 51*: Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Herramientas, pequeño electrodoméstico.

Grupo de tratamiento 52: Pequeños aparatos (Resto). Juguetes, herramientas, pequeño electrodoméstico, máquinas de coser.



Grupo de tratamiento 61*: Pequeños Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos ,fundamentalmente ordenadores portátiles, CPU, teléfonos móviles.

Grupo de tratamiento 62: Pequeños Aparatos de informática sin componentes peligrosos.

Los residuos finales o fracciones de salida serán:

Fracciones de salida:

Metales férricos

Metales no férricos

Plástico y goma

Vidrio

Madera

Papel y cartón

Resto/otros

Componentes retirados de los residuos:

Pilas y acumuladores

Lámparas

Condensadores con PCB

Condensadores electrolíticos

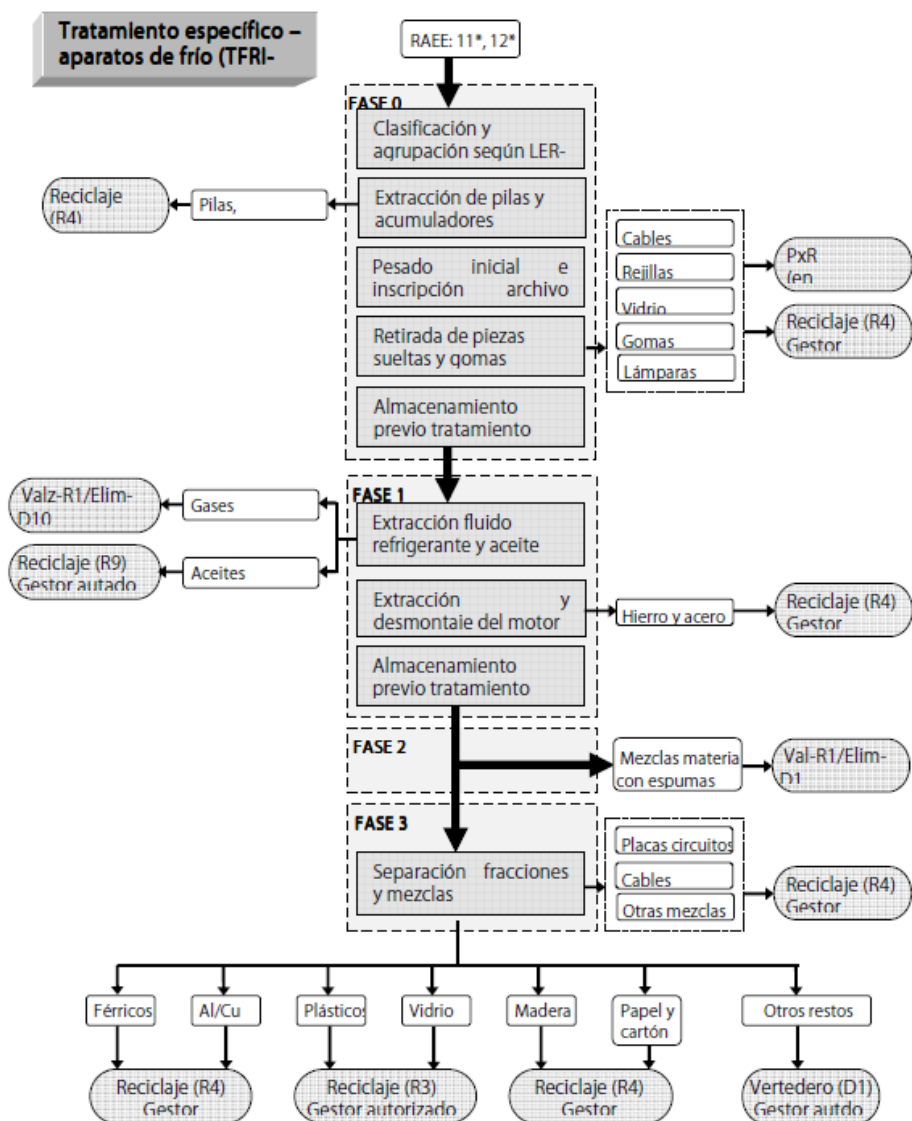
Tóneres

Circuitos impresos

Pantallas cristal líquido

Tratamiento de RAEE – aparatos de frío (TFRI-RAEE): Las fases que componen esta operación de tratamiento corresponden con las indicadas en el epígrafe G.2 del Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 19/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la operación de tratamiento específico para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3 la instalación acogerá los RAEE correspondientes a los grupos de tratamiento 11* y 12* de acuerdo con el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Grupo de tratamiento 11*: Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3. Frigoríficos industriales y comerciales, frigoríficos domésticos, máquinas expendedoras.



Grupo de tratamiento 12*: Aparatos de aire acondicionado. Equipos de aire acondicionado domésticos e industriales

Los residuos finales o fracciones de salida serán:

Fracciones de salida:

Metales férricos
Metales no férricos
Plástico y goma
Vidrio
Madera
Papel y cartón
Resto/otros

Componentes retirados de los residuos:

Gases refrigerantes
Aceites
Espumas y mezclas con espumas
Pilas y acumuladores
Lámparas
Condensadores con PCB
Condensadores electrolíticos
Tóners
Circuitos impresos
Pantallas cristal líquido

Componentes para PxR:

Componentes varios

La capacidad de almacenamiento por zonas será:

Capacidad de almacenamiento por zonas						
Código	Residuos	Superf (m2)	RNP (t)	RP (t)	TOTAL	CAPACIDAD
ZA01	Almacenamiento RAEE NO peligrosos	18,57	14,86		14,86	178,27
ZA02	Almacenamiento RAEE NO peligrosos	82,28	65,82		65,82	789,89
ZA03	Almacenamiento RAEE NO peligrosos	75,43	60,34		60,34	724,13
ZA04	Almacenamiento Residuos peligrosos	163,38		81,69	81,69	980,28
ZA05	Almacenamiento Residuos NO peligrosos	239,29	191,43		191,43	
ZA06	Almacenamiento Residuos NO peligrosos	183,43	146,74		146,74	
TOTAL			479,20	81,69	560,89	6370,68

Capacidad de gestión de RAEE

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		08/05/2023	PÁGINA 21/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



FR	Descripción		Superficie destinada RP	Superficie destinada RNP	Capacidad almacenamiento RAEE Peligrosos	Capacidad almacenamiento RAEE NO Peligrosos
1		Aparatos de intercambio de temperatura				
	160211*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	10		5	
	160211*-12*	Aparatos Aire acondicionado	10		5	
	160213*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	5		2,5	
	200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	15		7,5	
	200123*-12*	Aparatos Aire acondicionado	15		7,5	
	200135*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	5		2,5	
2		Monitores y pantallas				
	160213*-21*	Monitores y pantallas CRT	5		2,5	
	160213*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED	5		2,5	
	160214-23	Monitores y pantallas LED		15		12
	200135*-21*	Monitores y pantallas CRT	5		2,5	
	200135*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED	5		2,5	
	200136-23	Monitores y pantallas LED		15		12
3		Lámparas				
	160214-32	Lámparas LED		5		4
	200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	5		2,5	



	200136-32	Lámparas LED		5		4
4		Grandes aparatos				
	160210*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (PCB)	10		5	
	160211*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	10		5	
	160212*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	10		5	
	160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	10		5	
	160214-42	Grandes aparatos (Resto)		30		24
	200123*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	10		5	
	200135*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	10		5	
	200136-42	Grandes aparatos (Resto)		35		28
5		Pequeños aparatos				
	160212*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2,5		1,25	
	160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2,5		1,25	
	160214-52	Pequeños aparatos (Resto)		30		24
	200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	5		2,5	
	200136-52	Pequeños aparatos (Resto)		30		24



6		Aparatos de informática y telecomunicaciones				
	200135*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	2		1	
	160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	1		0,5	
	200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos		1		0,8
	160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos		1		0,8
7		Paneles solares grandes				
	160214-71	Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)		10		8
	160213*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	5		2,5	

I.3.4.1 Línea de proceso I. Preparación para la reutilización.

En esta línea se procederá a la preparación para la reutilización, como por ejemplo los grandes aparatos electrodomésticos, como lavadoras, lavavajillas, secadoras, aparatos de refrigeración, etc. Esta línea se concibe como un taller de reparación de electrodomésticos. La línea consta de una mesa hidráulica de trabajo, con un único puesto de trabajo, una zona de pruebas para aparatos que utilicen agua, una zona de estanterías para la disposición de piezas, componentes y herramientas. Se dispondrá de un depósito de agua en circuito cerrado, el cual será utilizado para la pruebas de correcto funcionamiento y estanqueidad de los aparatos correspondientes.

Se incluye también en esta línea de proceso, la preparación para la reutilización de pequeños aparatos electrodomésticos, como máquinas de coser, aparatos de ventilación, equipos de música, aparatos de grabación de video, etc., y aparatos informáticos como ordenadores, impresoras, teléfonos, etc. Esta línea se concibe igualmente como un taller de reparación de pequeños aparatos electrodomésticos. Esta línea no tendrá necesidades de suministro de agua para las pruebas de los aparatos.

I.3.4.2. Línea de proceso II. Extracción (descontaminación) (Extracción)



En esta línea se procederá a la extracción de los gases refrigerantes y aceites de los circuitos de aquellos RAEE que los contengan.

Esta línea se ha dispuesto en la zona de residuos peligrosos, la cual cuenta con sistema de recogida de derrames a vertido cero. La línea consta de una zona de trabajo formada por una zona para acoger los equipos para la extracción del gas y del aceite. Estos equipos se disponen directamente sobre el pavimento. Un equipo para la extracción de gases y aceites, y las botellas de gases y aceites para los fluidos extraídos. Además de las herramientas manuales necesarias para el desarrollo del proceso.

I.3.4.3. Línea de proceso III. Separación (fracciones) (Separación)

En esta línea se procederá en primer lugar a la extracción de los componentes, sustancias y mezclas presentes en el RAEE, una vez se han eliminado los gases refrigerantes y aceites en la línea de proceso anterior.

Una vez descontaminado el aparato, mediante la extracción de estos componentes, sustancias y mezclas, se procederá a la separación manual de las fracciones de material o mezclas de estas con destino a la valorización.

Esta línea dispone de varios puestos de trabajo, con una mesa cada uno, una zona de estanterías para la disposición de las herramientas y componentes reutilizables, una zona de almacenamiento de los componentes o fracciones peligrosas antes de su traslado a la zona de almacenamiento posterior y una zona de almacenamiento de componentes y fracciones no peligrosas.

Esta línea de proceso también se utilizará para el desmontaje de equipos o aparatos que no sean RAEE, en caso de que sean recibidos en la instalación. Esta zona constituye verdaderamente la zona de proceso de la instalación para la separación de las distintas fracciones y materiales que componen los equipos, aparatos y demás residuos que son gestionados en el establecimiento.

I.3.4.4. Línea de proceso IV. Recepción y clasificación (Recepción/Clasificación)

Se ha estimado conveniente agrupar las tareas de recepción y clasificación en un conjunto de tareas y operaciones con la entidad de una línea de proceso, al objeto de facilitar la gestión del establecimiento y la conceptualización de la actividad global del mismo.

En esta línea de proceso se procede a la recepción de los aparatos y su desmontaje previo.

Se localiza en dos zonas, la zona de carga y descarga y la zona destinada a clasificación.

En la zona de carga y descarga se sitúan las básculas presentes en la instalación, para la determinación del peso del material que entra o sale de la instalación. En la zona de carga y descarga, se producirá la clasificación de los RAEE recibidos y el desmontaje previo de los elementos o piezas que puedan estar sueltas, o ser susceptibles de PxR, o puedan suponer un peligro para la manipulación del RAEE.

En caso de que los RAEE recibidos requieran de un mayor tiempo de estancia en la zona de carga y descarga para estas tareas o pudieran provocar retrasos en la carga y descarga de otros materiales, se ha dispuesto la zona de clasificación, como zona de apoyo, para acoger las operaciones de clasificación y desmontaje previo en caso de puntas de trabajo.

En esta línea de proceso se incluyen las básculas existentes en la instalación, además de los elementos para depositar los componentes retirados. Estos elementos serán principalmente jaulas metálicas, box de plástico, bidones metálicos o sacos tipo big bag.

I.3.4.5. Línea de proceso V. Almacenamiento de RAEE (Almacenamiento)

No constituye necesariamente una línea de proceso, pues en su mayoría son acopios o almacenamientos intermedios para suministrar materiales de entrada al resto de procesos que se desarrollan en la instalación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 25/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sólo en el caso de que la operación de gestión sea la de almacenamiento temporal, donde la instalación funciona como instalación de transferencia, adquiere su significado de línea de proceso. En este caso el almacenamiento temporal se ha dispuesto separado para RAEE con la consideración de peligrosos, de los RAEE con la consideración de no peligrosos.

El almacenamiento se realizará para los grandes aparatos directamente sobre la superficie o sobre palés. Para aparatos pequeños se realizará en jaulas metálicas o en box de plástico.

Esta zona presenta un suelo impermeable, con una canaleta perimetral de recogida de derrames que vierte a un contenedor estanco de 2.000 litros de capacidad.

Los gases serán almacenados en botellones, en la misma zona de residuos peligrosos. Estos botellones se encontrarán sujetos a la pared que delimita el almacenamiento mediante eslingas o similares para evitar su vuelco. Se dividirán en dos grupos los botellones, por un lado los vacíos y por otro los llenos.

Por último, los RAEE con la consideración de peligrosos que no van a ser tratados en la instalación, serán almacenados en la misma zona, con buen acceso desde el pasillo principal y cercano a la zona de carga y descarga, para reducir las distancias de traslado en la manipulación de los mismos.

Para las fracciones y materiales con la consideración de no peligrosos y cuyo destino son los gestores externos, como la fracción férrica, la fracción de aluminio, la madera, etc. separada en el tratamiento de RAEE, se va a almacenar en varias zonas, conjuntamente con el resto de residuos no peligrosos que se almacenan en la instalación, a la espera de su envío a gestor autorizado.

Igual que en el caso anterior, aquellos RAEE no peligrosos que no vayan a ser tratados en la instalación, y que sólo serán sometidos a almacenamiento temporal, serán almacenados en una zona específica, con buen acceso desde el pasillo principal y cercana a la zona de carga y descarga, para reducir las distancias de traslado en la manipulación de los mismos.

El almacenamiento de RAEE con carácter peligroso y que están a la espera de tratamiento en la instalación, se almacenarán en una zona independiente, cercana a la zona de trabajo, a la espera de entrar en la línea de proceso de Extracción, al igual que se dispondrá otra zona donde se almacenan los RAEE peligrosos que han sido sometidos al proceso de Extracción y que están a la espera de Separación en la línea de proceso correspondiente. Estas zonas tienen acceso por uno y otro lado de forma que los residuos entran a la zona por uno de los lados y son recogidos por el lado opuesto, reduciendo las necesidades de espacio para almacenamiento y eliminando las posibilidades de error. Al mismo tiempo aumenta el control de los mismos y de los procesos. Estas dos zonas se encuentran delimitadas por dos vallas metálicas móviles que delimitan un único espacio.

En esta misma zona, se ha dispuesto una pequeña parte para aquellos RAEE que una vez clasificados son susceptibles de PxR. En este caso la zona se ha dispuesto cercana a la línea de proceso de PxR. En este almacenamiento, los grandes aparatos se depositan directamente sobre el suelo o sobre palets y los pequeños aparatos y equipos de informática se mantienen envasados en box de plástico o jaulas, al objeto de la separación efectiva entre los distintos tipos de residuos, trazabilidad y la propia gestión que se realiza en las líneas de proceso de PxR.

Esta zona RAEE que tienen una consideración administrativa de peligrosos. Esta zona se encuentra con solera formada por capa de hormigón armado impermeable. Esta zona se encuentra delimitada en todo su perímetro por pasillos, para facilitar la manipulación de los residuos, al constituirse este almacenamiento como acopios intermedios entre las distintas líneas de proceso que componen las operaciones de tratamiento que se llevan a cabo en la instalación. Por esta razón no se ha estimado conveniente delimitar por cerramientos el acopio/almacenamiento, habiéndose únicamente delimitado por cerramientos materiales físicos el correspondiente a los residuos peligrosos en espera de su expedición a gestor final.

Se dispone otra zona para el almacenamiento de los RAEE no peligrosos que no vayan a ser tratados en la instalación, y que por tanto sólo son almacenados temporalmente hasta su envío a otro gestor autorizado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 26/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta zona se procurará separar del resto mediante valla metálica móvil, al objeto de garantizar la flexibilidad de la zona de almacenamiento.

I.3.4.6.Línea de proceso VI. Expedición de AEE recuperados, de RAEE, de componentes y de fracciones (Expedición)

Al igual que en el caso de la recepción y clasificación, se ha estimado conveniente agrupar las tareas de expedición de AEE recuperados, de RAEE, de componentes y de fracciones en un conjunto de tareas y operaciones con la entidad de una línea de proceso, al objeto de facilitar la gestión del establecimiento y la conceptualización de la actividad global del mismo.

En esta línea de proceso se procede a la expedición tanto de los aparatos recuperados, como de las fracciones y componentes separados, así como de los RAEE que no han sido tratados en la instalación y que sólo han sido almacenados temporalmente.

En esta línea de proceso se incluyen, conjuntamente con la línea de proceso de recepción y clasificación, las dos básculas existentes en la instalación, además de los elementos donde se encuentran envasados los componentes, fracciones o RAEE. Estos elementos serán principalmente jaulas metálicas, box de plástico o bidones metálicos

Recursos:

El consumo energético de la instalación se realiza principalmente por medio de energía eléctrica suministrada desde la red. Los puntos de consumo son la iluminación del local y la maquinaria manual utilizada en la separación de las fracciones.

El consumo de agua se dedica principalmente al proceso de servicios generales, es decir, para los aseos del personal. Este consumo se realiza desde la red pública de abastecimiento del polígono industrial.

CONSUMOS	
ENERGÍA ELÉCTRICA	10.500 Kwh ANUALES
AGUA	212,5 m ³ ANUALES
SUELO	3.284 m ²



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 28/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmt8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

II.1.- Vigencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

II.2.- Caducidad.

2.- Esta autorización ambiental unificada perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si, una vez publicada, no se hubiere comenzado la ejecución o actividad en el plazo de cuatro años. En tal caso, el promotor o titular deberá iniciar nuevamente el trámite de autorización ambiental unificada, salvo acuerdo de prórroga en los términos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Igualmente, serán causa de caducidad de la autorización que se emita, las siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica de RECICLADOS STORE, S.L.
- Declaración de quiebra de RECICLADOS STORE, S.L.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior, suspendiendo el plazo indicado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para concederla, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización ambiental unificada

II.3.- Inicio de la actividad.

Antes de dar comienzo la actividad, el titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente en Sevilla una certificación acreditativa, expedida por el técnico director de obra y, en su caso, visada por el Colegio Profesional correspondiente, de acuerdo a la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto y estudio de impacto ambiental presentados y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización.

El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a esta Delegación Territorial el inicio de la actividad con carácter previo a ésta, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación. En cualquier caso, se estará obligado a comunicar la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad.

II.-4.- Compatibilidad urbanística.

RECICLAJES GALLOLO, S.L., obtuvo del Ayuntamiento de Sevilla, informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, recibido en el registro de esta Delegación Territorial con fecha 22 de marzo de 2021.

II.5.- Protección del Patrimonio.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 29/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según certificado, de 12 de enero de 2021, emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla:

“... resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal de Sevilla, siempre y cuando se ajuste en su naturaleza al procedimiento referido, todo ello a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en relación a la Autorización ambiental integrada. No obstante, se recuerda que si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación tal y como viene expresado en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

II.6.- Otras autorizaciones.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

II.7.- Programa de vigilancia.

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control”.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.8.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

La presente autorización ambiental unificada se refiere a la instalación y ubicación contenidos en la documentación técnica y ambiental aportada. En el supuesto de que se pretendiera modificar la instalación, o bien implantarla fuera de los límites anteriores o en una ubicación diferente a ésta, deberá formular consulta sobre si dicha alteración supone o no una modificación sustancial de una actividad ya evaluada, conforme a lo regulado en el artículo 27.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 30/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.9.- Transmisión de la autorización.

El titular de la actuación deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión, en su caso, de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

II.10.- Obligación de informar en el caso de incidentes.

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente en Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, así como de las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados o que se puedan producir. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a Aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.11.- Inspecciones y auditorías.

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería con competencias en medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

II.12.- Información a suministrar.

El titular de esta autorización está obligado a entregar la información relacionada en los anexos, en los plazos establecidos en los mismos.

II.13.- Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 31/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.14.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III del Título VIII Disciplina Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

II.15.- Cese de la actividad.

El titular de la actuación está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista del mismo. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes de la fecha prevista de cese, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación”.

II.16.- Publicación de la resolución.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 32/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas preventivas y correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto, en el estudio de impacto ambiental y en resto de documentación técnica presentada, siempre que no se opongan a lo establecido en este documento.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

III.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

A.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

A.1.- EMISIONES NO CANALIZADAS

En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

A.2.- RUIDOS

En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

B.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

B.1.- RESIDUOS

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 33/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.

Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.

El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.

Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.

Toda persona o entidad productora de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 34/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.

Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.

Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

B.2 SUELOS CONTAMINADOS

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y entregándose, por tanto, a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

C.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 35/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

D.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

En cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar de forma inmediata al Ayuntamiento o a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico la aparición de cualquier hallazgo casual de naturaleza arqueológica que pudiera ser detectado en el transcurso de las obras.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

A.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Las condiciones relativas a la protección del medio ambiente atmosférico se establecen de acuerdo a las siguiente normativa: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido,, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 36/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.

La autorización de emisiones a la atmósfera se concede por un plazo máximo de OCHO años, pasado el cual, y según se establece en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se renovará por periodos sucesivos.

A.1.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Conforme al Real Decreto 100/2010, de 28 de enero, en la instalación se desarrollarán las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	C	09 10 09 51
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	B	09 10 09 02

Examinada la documentación presentada por la empresa interesada, no se revela la existencia de ningún foco de emisión canalizado a la atmósfera.

No obstante, el titular está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, y artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como a tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar las emisiones a la atmósfera de origen difuso provocadas por la actividad; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y, teniendo en consideración las mejores técnicas disponibles y el uso de las buenas prácticas ambientales, respetándose en todo caso y no afectando a las poblaciones, los terrenos, viviendas residenciales, instalaciones agropecuarias, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones.

En caso de producirse denuncias de usuarios afectados por el funcionamiento de la actividad, esta Administración podrá imponer de oficio las medidas correctoras y los controles sobre emisiones a la atmósfera pertinentes, con el fin de reducir o eliminar los efectos negativos que se estén originando. Todo ello de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

A.2.- INMISIONES A LA ATMÓSFERA

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población.



A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Según el citado Decreto 151/2006, de 25 de julio, los valores límite de inmisión (VLI) autorizados son:

Foco	Descripción	Parámetros	VLI	Observaciones
P1DIF1	Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
		Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

En el caso de que sea necesario para el cumplimiento de los Valores Límite establecidos se instalarán sistemas de depuración adicionales.

A.3.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Esta autorización ambiental unificada afecta a todos los focos de emisión sonora de la actividad ligada a las instalaciones proyectadas.

La actividad está clasificada como emisor acústico de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos.

Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 38/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los equipos que se ubiquen a la intemperie deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 39.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y demás normativa, así como el cumplimiento de todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, según lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Los resultados del estudio predictivo presentado dentro del trámite de autorización ambiental unificada, deberán ser verificados, en un plazo de tres meses tras la puesta en marcha de la actividad, con el objetivo de confirmar el resultado del informe predictivo o bien realizar los ajustes necesarios a fin de cumplir con los límites de calidad acústica establecidos. Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el artículo 37, “Equipos de medida de ruidos y vibraciones” del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

En base a los resultados de niveles de inmisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Valores límites de inmisión

Conforme al artículo 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del Anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, se deberán adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del Anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su Anexo IV. Asimismo, se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 39/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo a lo establecido en el artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

En cualquier momento durante la actividad de la explotación, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la actividad, que demuestre que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados en los periodos día, tarde, noche, en los que vaya a estar activa la actividad, para lo cual deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica II del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Será competente para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente, según se define en el artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

En tal caso, y a la vista de dicha medición, se emitirá informe por parte del referido técnico competente ajustándose en todo lo posible al contenido indicado en la Instrucción Técnica IV del Decreto 6/2012, de 17 de enero, ya citado.

A.4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Las luminarias y sistemas de iluminación deberán de cumplir las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

B- RESIDUOS Y SUELO

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 40/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



territorio del Estado; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y demás normativa de pertinente aplicación.

B.1.- CONDICIONES GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 41/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

B.2.1.- Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

B.2.2.Producción de residuos no municipales no peligrosos

En la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán durante el desarrollo de la actividad, identificados según la clasificación y Lista europea de residuos en conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en donde se identifican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL	OPERACIÓN PRE-VISTA
191201	Papel y cartón	5	R05
191202	Metales férreos	250	R04
191203	Metales no férreos	100	R04
191204	Plástico y caucho	20	R03
191205	Vidrio	5	R05
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	5	R03
191209	Minerales (por ejemplo arena, piedras)	10	R1205
150102	Envases de plástico	0,5	R03
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312*	1	R12
080318	Residuos de tóner de impresión distintos a los especificados en el código 080317*	1	R03
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*	15	R3,R4,R5,R9,R11
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603*)	2	R1201
160605	Otras pilas y acumuladores	1	R1201
190210	Aceites no peligrosos	1	R12
191006	Otras fracciones distintas a las especificadas	1	R1210



191210	Pellets, polvo y otros formatos procedentes de la espuma de poliuretano	1	R01
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de otros materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 191211*	100	R1205
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*	5	R3,R4,R5,R11
150104	Envases metálicos	1	R04

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En el caso que RECICLADOS STORE S.L. se encontrara en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación sustancial o no de su autorización.

Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 43/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del anexo IV del Decreto 73/2012. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.

- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

B.2.3 Producción de residuos peligrosos

RECICLADOS STORE S.L., será inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para las instalaciones situadas en Nivel 6 P.I Store, en el término municipal de Sevilla, y se le asignará un número NIMA.

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será inscrito en el Registro de Productor, según la Ley 7/2022 y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

LER	Descripción	Cantidad anual estimada (t)	Destino
080317*	Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,48	R1,R3
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,86	R1,R3
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,02	R1,R3
140601*	Gases refrigerantes (CFC, HCFC, HFC)	0,48	
140603*	Gases refrigerantes (HC)	0,48	R1, R2
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,15	R1,R3,R4,R5
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz sólida y porosa peligrosa	0,02	R4
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	0,08	R1,R3,R5,R7
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	1,43	R1, R11
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorcarburos, HCFC, HFC	0,05	R3,R4,R5,R11
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD	14,31	R3,R4,R5,R9
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en,	11,93	R4,R5



	o contienen, sustancias peligrosas.		
160601*	Baterías de plomo	12,13	R3, R4

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para pro-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 45/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ductores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

B.3. GESTIÓN DE RESIDUOS

Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 46/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual de gestión de residuos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

La empresa RECICLADOS STORE S.L., como gestora de residuos peligrosos, deberá mantener constituida una fianza, que tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

A su vez, la empresa RECICLADOS STORE S.L., como gestora de residuos peligrosos, deberá mantener constituido un seguro que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 7/2022 de 8 de marzo, de residuos y suelos contaminados y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Junto con la memoria anual de gestión de residuos a la que se hace referencia en el artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 47/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de **OCHO años**, pasado el cual, y según se establece en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022 de 8 de marzo, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se renovará automáticamente por periodos sucesivos

En aplicación del artículo 35 del Decreto 73/2012, las personas promotoras o titulares de actividades que hayan obtenido la autorización de gestión de residuos deberán comunicar al órgano ambiental competente el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la comunicación al órgano ambiental competente, estableciendo las condiciones ambientales que se deban cumplir para el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

B.3.1 Gestión de residuos no peligrosos

RECICLADOS STORE S.L., será inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos, asignándole número **NIMA**.

Prevía visita de inspección a la empresa RECICLADOS STORE S.L., en el Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos ubicado en C/ Nivel 6. Polígono Industrial Store en Sevilla, se realizará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos.

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

Prevía visita de inspección, se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos, los residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento siguientes, codificados según Decreto 73/2012 (anexo XV: Catálogo de Residuos de Andalucía) y la ley 7/2022, (anexo II: Operaciones de Valorización), para las instalaciones de C/ Nivel 6. Polígono Industrial Store en Sevilla.

LER	Descripción	Operación de gestión	Superficie destinada (m ²)	Tipo de envase	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad gestión anual (t)
080308	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	GRG (1,2 m ²)	350	4200
120101	Limaduras y virutas de metales ferreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
120102	Polvo y partículas de metales ferreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213,	420	Box (0.9 m ²)	466	5592

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 48/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



		R1301 y R1302				
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
120104	Polvo y partículas de metales no féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
120113	féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
150104	Envases metálicos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
160103	Neumáticos fuera de uso	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302				
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	GRG (1,2 m ²)	350	4200
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Suelo	420	5040
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
160505	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Botellón (0,6 m ²)	6	72
160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592



160605	Otras pilas y acumuladores.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170201	Madera	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Suelo	420	5040
170203	Plástico	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170401	Cobre, bronce, latón	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170402	Aluminio	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170403	Plomo	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170404	Zinc	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170405	Hierro y acero	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170406	Estaño	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
170407	Metales mezclados	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592



170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191001	en el código 17 04 10	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191002	Residuos no féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191201	Papel y cartón	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Granel	420	5040
191202	Metales féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191203	Metales no féreos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191204	Plástico y caucho	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191205	Vidrio	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
191212	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592



200101	Papel y cartón	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Granel	420	5040
200102	Vidrio	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	GRG (1,2 m ²)	350	4200
200110	Ropa	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Granel	420	5040
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Suelo	420	5040
200138	Maderas	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Suelo	420	5040
200139	Plásticos	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
200140	Metales	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
200301	Mezclas de residuos municipales	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302	420	Box (0.9 m ²)	466	5592
200307	Residuos voluminosos	R1201, R1202,	420	Suelo	420	5040



		R1203, R1205, R1210, R1213, R1301 y R1302				
--	--	---	--	--	--	--

(1) Las operaciones de valorización son:

- R1201 Clasificación de residuos.
- R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.
- R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).
- R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.
- R1210 Esterilización, pasteurización, higienización.
- R1213 Peletización.
- R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

(2) Para fracciones, sustancias, materiales y componentes procedentes de RAEE, se deberá acreditar que el origen del residuo es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

(3) Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

1. Las cantidades indicadas no son aditivas, en el sentido de que la capacidad total de almacenamiento no es la suma de las capacidades parciales. Nunca se podrá superar la capacidad máxima de almacenamiento, siendo esta posible modificación objeto de consulta de modificación sustancial de la Autorización.
2. La capacidad de tratamiento total no es la suma de las capacidades de tratamiento parciales. Nunca se podrá superar la capacidad máxima de gestión, siendo esta posible modificación objeto de consulta de modificación sustancial de la Autorización.
3. La variación en las cantidades parciales, tanto de almacenamiento como de tratamiento de cada tipo de residuo, identificado por su código LER, que se puedan producir al lo largo de cada ejercicio anual, siempre dentro de los límites fijados para el almacenamiento y el tratamiento de los residuos totales de la instalación, no eximirá del cumplimiento de lo establecido para las actividades incluidas en la Autorización.
4. No se podrán disponer residuos peligrosos en los espacios destinados al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y viceversa, así como se prestará especial atención a los espacios destinados a un tipo de residuo y su incompatibilidad con otro, aun perteneciendo a la misma catalogación (*peligroso o no peligroso*).

Se procederá a realizar la inscripción en los términos siguientes:

DATOS DEL CENTRO		
Razón social: RECICLADOS STORE S.L	CIF: B90052135	CNAE: 4677
Domicilio social: Calle Nivel 20, polígono industrial STORE		
Nombre centro: Centro de Gestión de Residuos peligrosos y No Peligrosos		Dirección centro: Calle Nivel 6, polígono industrial STORE
Teléfono:		Correo electrónico: teresaromero@recicladostore.com

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 53/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Referencia catastral: 7943012TG3474S0001EZ	Código postal: 41008	Municipio: Sevilla
Tipo de inscripción: G01 - Centro gestor de residuos peligrosos G02 - Instalación de recogida de residuos peligrosos G04 - Centro gestor de residuos no peligrosos G05 - Instalación de recogida de residuos no peligrosos P01 - Instalación de producción de residuos peligrosos > 10 t/año		NIMA: Por asignar

B.3.2 Gestión de Residuos Peligrosos

RECICLADOS STORE S.L., será inscrita en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos, asignándole número **NIMA**.

Previo visita de inspección a la empresa RECICLADOS STORE S.L., en el Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos ubicado en C/ Nivel 6. Polígono Industrial Store en Sevilla, se realizará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos.

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos según la documentación presentada será de 81,69 toneladas.

Previo visita de inspección, se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos los residuos peligrosos y operaciones de tratamiento, codificados según Decreto 73/2012 y la Ley 7/2022, del 8 de abril (Anexo II: operaciones de valorización), los siguientes códigos LER, para las instalaciones del Polígono 16, Parcela 3 del término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

LER	Descripción	Operación de gestión	Superficie destinada (m ²)	Tipo de envase	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad gestión anual (t)
020108*	residuos agroquímicos que contienen sustancias Peligrosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
060106*	otros residuos	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596



060204*	hidróxido potásico e hidróxido sódico – soluciones alcalinas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
060205*	otras bases- disoluciones básicas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
060311*	sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
060313*	sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
061301*	productos fitosanitarios inorgánicos no especificados en otra categoría	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
070601*	líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
080111*	residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
080113*	lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
080117*	residuos del decapado o eliminación de pintura barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
080117*	soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
120109*	taladras, emulsiones y disoluciones	R1301 y	160	GRG (1,2 m2)	133	1596



	nes de mecanización sin halóge- nos	R1302				
120116*	granalla	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
120301*	líquidos acuosos de limpieza	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130101*	aceites hidráulicos que contienen pcb	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130104*	emulsiones cloradas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130105*	emulsiones no cloradas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130109*	aceites hidráulicos minerales clo- rados	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130110*	aceites hidráulicos minerales no clorados	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130111*	aceites hidráulicos sintéticos	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130204*	aceites minerales clorados de mo- tor, de transmisión	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130205*	aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130206*	aceites sintéticos de motor, de	R1301 y	160	GRG (1,2 m2)	133	1596



	transmisión mecánica y lubricantes	R1302				
130207*	aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130208*	otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130301*	aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen pcb	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130306*	aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130310*	aceites térmicos - aceites de aislamiento y transmisión de calor	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130502*	lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130507*	agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
130703*	combustibles líquidos, otros combustibles (incluidas mezclas)	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
150110*	envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124
150202*	absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124



	especificados en otra categoría) , usados					
150111*	envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y po- rosa peligrosa	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124
140601*	clorofluorocarburos hcfc hfc	R1301 y R1302	10	Botellón (0,6 m²)	6	72
140602*	otros disolventes y mezclas de di- solventes halogenados (perclo- roetileno)	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
140603*	otros disolventes y mezclas de di- solventes	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
160107*	filtros de aceite	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124
160114*	anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
160209*	transformadores y condensadores que contienen pcb están contami- nados por ellos	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124
160210*	equipos desechados que contie- nen pcb, o están contaminados por ellos, distintos de los especifi- cados en el código 160209	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m²)	177	2124
160211*	equipos desechados que contie- nen clorofluorocarbonos, hcfc, hfc.	R1301 y R1302	160	Suelo	160	1920



160213*	equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160215*	componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160303*	residuos inorgánicos que contienen sust.peligrosas	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160504*	gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas químicos	R1301 y R1302	10	Botellón (0,6 m ²)	6	72
160601*	baterías de plomo.	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596
160602*	acumuladores de ni-cd.	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160603*	pilas que contienen mercurio.	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160607*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160608*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como acumuladores de níquel metal hidruro(nimh) se excluye de este código los acumuladores y baterías níquel-cadmio	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
160609*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
170605*	materiales de construcción que contienen amianto	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
190111*	cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	R1301 y R1302	160	GRG (1,2 m2)	133	1596



191206*	madera que contienen sustancias peligrosas	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
200121*	tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
200123*	equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	R1301 y R1302	160	Suelo	160	1920
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
200142*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124
200143*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	R1301 y R1302	160	Box (0.9 m ²)	177	2124

(1) Las operaciones de valorización son:

- R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

(2) Para fracciones, sustancias, materiales y componentes procedentes de RAEE, se deberá acreditar que el origen del residuo es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

(3) Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Previo a la visita de inspección, la empresa RECICLADOS STORE S.L. deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado del plan de autoprotección realizado por personal técnico competente, en el que conste que el Plan de autoprotección cumple la normativa vigente en la materia, y que una vez realizada visita a las instalaciones, los medios técnicos de protección y humanos disponibles en la instalación cumplen lo establecido en el Plan de Autoprotección.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 60/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El titular de la actividad deberá justificar el depósito de la fianza o garantía según la Ley 7/2022 y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder al cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad como gestor de residuos peligrosos. En dicho articulado se estipula el establecimiento de la fianza en base a los criterios del Anexo IV de dicho Real Decreto 208/2022. En el caso que nos ocupa, el importe de la fianza de esta instalación suma la cantidad de **45.000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS)**. En caso de fianza constituida bajo la forma de aval, éste deberá ser solidario respecto del sujeto obligado. Tanto en el caso de que esté constituida en efectivo, como bajo forma de aval, la fianza deberá ser formalizada, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, de división, de orden y cualquier otro que pudiera, en su caso, ser de aplicación. El aval se constituirá con arreglo al modelo establecido por la caja u órgano en que se constituya o, en su defecto, con arreglo al modelo establecido en el Anexo I, del Real Decreto 208/2022.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

- Certificado del seguro** por importe de **600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS)** en el que se conste número de póliza, actividad y cantidad asegurada, indicando que cubre, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental).

Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)

Sobre la base de la documentación presentada, se autorizarán las operaciones indicadas y los siguientes LER-RAEE en la instalación, según Real Decreto 110/2015:

FR	Grupo de tratamiento RAAE.	Origen	LER-RAEE	Operación valorización	Operación tratamiento
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, NH3	Doméstico	200123*-11*	R1201, R1301	
		Profesional	160211*-11*		
	12*. Aparatos aire acondicionado.	Doméstico	200123*-12*	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G2
		Profesional	160211*-12*		
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	Doméstico	200135*-13*		G1
		Profesional	160213*-13*		



2	21*. Monitores y pantalla CRT.	Doméstico	200135*-21*	R1201, R1301	
		Profesional	160213*-21*		
	22*. Monitores y pantalla: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*		
		Profesional	160213*-22*		
	23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160214-23		
3	31*. Lámparas de descarga no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	R1201, R1301	
		Profesional	200121*-31*		
	32. Lámparas LED.	Doméstico	200136-32		
		Profesional	160214-32		
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-41*	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160213-41*		
		Profesional	160210*-41*		
		Profesional	160212*-41*		
	42. Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42		
		Profesional	160214-42		
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.	Doméstico	200135*-51*	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160213-51*		
		Profesional	160212*-51*		
	52. Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52		
		Profesional	160214-52		
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-61*	R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213, R1301, R1302	G1
		Profesional	160213*-61*		
	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.	Doméstico	200136-62		
		Profesional	160214-62		
7	71. Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio	Profesional	160214-71	R1201, R1301	
		Profesional	160214-72		
	73* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	160213*-73*		



⁽¹⁾ Las operaciones de valorización autorizadas, según el Real Decreto 110/2015, son:

- R1301.** Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
- R1302.** Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.
- R1201.** Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
- R1202.** Desmontaje de los RAEE.
- R1203.** Separación de los distintos componentes de los RAEE.
- R1205.** Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores
- R1210.** Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII
- R1213.** Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE destinados al reciclado o valorización.

⁽²⁾ Los Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos, según el Real Decreto 110/2015, son:

G1 Operación de tratamiento general con las siguientes fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.
- Fase 2. Separación del resto de fracciones.

G2 Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC O NH₃, con las siguientes fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción gases refrigerantes y aceites de circuitos.
- Fase 2. Extracción gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes.
- Fase 3. Separación del resto de fracciones.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos recogidos en el Anexos VIII del Real Decreto 110/2015.

La recogida de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A, y en los casos que se recojan y/o transporten los residuos indicados en el anexo VII.B, las condiciones específicas incluidas en él.

Una vez que entran en la instalación se realizarán las siguientes operaciones:

- Clasificación de RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que los acompañe. Asimismo los RAEE deben clasificarse para que sean introducidos en las diferentes líneas de tratamiento del centro. Deben identificarse los aparatos que van a destinarse a reutilización, a preparación para la reutilización y a tratamiento específico.
- Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.
- Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.
- Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (a partir de su entrada en funcionamiento).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 63/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 y 7 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica.
- Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

Las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.

No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, según los códigos LER-RAEE incluidos en el apartado correspondiente de esta autorización.

Toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:

- Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento.
- Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del Real Decreto 110/2015. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.
- Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- Acceso limitado a personas no autorizadas.
- Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 64/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La autorización de las instalaciones de tratamiento implicará el cumplimiento de los requisitos previstos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 dedicado a los tratamientos específicos de RAEE. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, tal y como se describe en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como se seguirán los procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos incluidos en dicho anexo. No se podrán destinar a eliminación los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A del Real Decreto 110/2015 respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización según lo previsto en el anexo XIV e incluirán esta información en su memoria anual.

Para el cálculo de los objetivos de valorización de RAEE se incluirán los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.

En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE. Los triajes como mínimo serán anuales.

De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 110/2015, el titular remitirá a esta Delegación Territorial antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, una memoria anual con la información prevista en el anexo XII de dicho Real Decreto, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEE, esta documentación se remitirá en formato electrónico en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

Las instalaciones indicarán en su memoria anual los RAEE que mantienen almacenados para su tratamiento en el siguiente año. Así mismo, incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV, junto con las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización o gestores de destinos de los residuos generados, que permitan evidenciar la parte de los objetivos asociadas a dichos centros. Los gestores de las instalaciones conservarán estas certificaciones durante al menos tres años.

La plataforma electrónica de RAEE, una vez entre en funcionamiento, permitirá cumplir con las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual para los gestores de RAEE. Para cada uno de los pasos en el proceso de gestión de RAEE que sean de su responsabilidad, se incorporará en la plataforma de RAEE los datos de los recogidos y gestionados y los mantendrá actualizados, cada vez que se realicen recogidas, entradas o salidas de RAEE de sus instalaciones o establecimientos, o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, la remisión de la información (en concreto la memoria de gestión especificada en el apartado anterior, el balance de masas y el cumplimiento de objetivos) se realizará en formato electrónico.

B.4. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 65/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas. La zona de RAEE, así como la zona de almacenamiento de residuos peligrosos estarán a su vez identificadas mediante cartelería. En los CAT se diferenciará, incluyendo cartelería, la zona de recepción y la zona de descontaminación.

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

Para el caso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se dispondrá de superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, y se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 66/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá información básica del residuo.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 67/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.5. SUELOS

- La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia en la que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Sin perjuicio del cumplimiento además de la normativa específica de aplicación al respecto.
- Se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza con material absorbente y/o retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Así mismo se considera que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005.

En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, así como el resto de obligaciones establecidas en la normativa para las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 68/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El riesgo de la instalación, derivado de la valoración del informe preliminar de suelos presentado por el promotor, se determina como BAJO. El promotor deberá actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de diez años.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de modificaciones en las materias consumidas o productos de carácter peligroso, residuos o subproductos, o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad, en el plazo de un mes desde que se produzca.

Se deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

En caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de datos al inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

C- AGUAS

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril) , Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Para los derrames consistentes en pequeños derrames de aceite de lubricación, se ha propuesto como sistema de recogida material absorbente, de forma que el derrame pueda ser recogido inmediatamente a su detección. Este sistema reduce la producción de residuos en la recogida de derrames y asegura un alto grado de limpieza de las instalaciones.

La zona donde se ubicarán los residuos con consideración de peligrosos se ha dotado con un sistema de recogida de derrames a contenedor de vertido cero.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		08/05/2023	PÁGINA 69/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



La instalación cuenta con un sistema adicional de recogida de derrames formado por rejillas sumidero que se conectan a un depósito o arqueta de vertido cero, desde donde se recogen por gestor autorizado. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

D- MEDIO NATURAL

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: Ley 2/1998 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, citado anteriormente, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

E.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Se estará en lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias, el Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la comunidad de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Según la documentación aportada, la actuación proyectada no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Sevilla.

F- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

G.- PROTECCIÓN SOBRE EL MEDIO POBLACIONAL

Se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, etc.. Se procederá a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras en su caso.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 70/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



H.- PROTECCIÓN SOBRE LA PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Se asegurará el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los terrenos afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso legalmente establecidas.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro del perímetro autorizado, mediante coordenadas y planos detallados, el cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo en la autorización administrativa que corresponda.

Fuera del perímetro citado, no se permitirá en ningún caso el depósito de residuos de cualquier tipo o naturaleza.

Con relación al cerramiento perimetral de seguridad se atenderá a los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre esta materia.

I.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. Esta Delegación deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución, el titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento. El abandono de la actividad sólo se podrá realizar una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas para el seguimiento y vigilancia de la actuación y en general en toda la presente autorización ambiental unificada.

En el proyecto de desmantelamiento se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, así como los suelos contaminados, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencias detalladas, y sobre plano, de desmontajes y derrumbes; así como su presupuesto.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

Con carácter general, se recuerda que deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente. Actualmente la legislación vigente (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero) contempla

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 71/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la obligación de elaborar un estudio de gestión para estos residuos por el productor de los mismos, estableciendo la posibilidad de aplicar una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización autorizadas y por gestores de residuos autorizados.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 72/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular según el plan de seguimiento y control propuesto en el estudio de impacto ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones:

IV.1.- CONDICIONES GENERALES

- El promotor deberá comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de inicio prevista para la ejecución de las obras, al menos con veinte días de antelación.

- La persona encargada de las obras deberá llevar consigo esta autorización o una fotocopia compulsada, de cualquier otro documento que se le envíe con motivo del programa de seguimiento y vigilancia, así como de las autorizaciones del órgano sustantivo y, en su caso, del órgano de otros organismos.

- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente informe, incluyendo incluyendo al menos las siguientes actuaciones:

- Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por personal técnico competente según la definición del artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas y entregado en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla (medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie, aislamiento acústico de las naves, etc.)

- Adecuación de las zonas habilitadas para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

- Adecuación de las zonas habilitadas para el almacenamiento de RAEEs al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:

- Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.

- Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.

- Documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.

- La persona titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 73/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.

- El promotor está obligado a realizar el control diario de la actividad, y es responsable de la ejecución de las medidas correctoras y del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Si del control y vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales adoptadas, se ampliarán éstas.

IV.2.- CONDICIONES PARTICULARES

Se designará personal necesario y suficiente como responsable del seguimiento y vigilancia ambiental. Lo que incluirá, además del cumplimiento de las medidas propuestas, la elaboración de un registro del seguimiento de las mismas y de las incidencias que pudieran producirse, y la presentación de informes periódicos ante los organismos competentes, así como recoger las medidas a adoptar no contempladas en el estudio de impacto ambiental.

IV.2.1.- MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.- EMISIONES NO CANALIZADAS

A.1.- Controles Externos.

Control inicial

Antes de seis (6) meses desde la fecha de la notificación de la autorización de emisiones a la atmósfera, se realizará la medición inicial de emisiones difusas (P1DIF1) por una ECCMA. El control inicial incluirá, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCMA de que se cumplen las condiciones recogidas en esta autorización.

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados a esta Delegación Territorial. Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado en la instrucción técnica IT-ATM-07, que regula el contenido mínimo de los informes de emisiones derivados de inspecciones reglamentarias.

Control periódico.

Se efectuarán inspecciones periódicas por una ECCMA, en las mismas condiciones que las señaladas para el Control inicial con una periodicidad de VEINTICUATRO (24) MESES para el control de las emisiones difusas P1DIF1.

A.2.- Controles Internos.

Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por la ECCMA y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 74/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se efectuarán inspecciones periódicas, en las mismas condiciones que las señaladas para el Control inicial con una periodicidad de DOCE (12) MESES para el control de las emisiones difusas P1DIF1.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por esta Delegación Territorial o las mediciones establecidas para el control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que el control interno, no será necesario realizar este último.

A.3.- Metodología de mediciones y ensayos.

Antes de realizar las mediciones, en caso de ser necesarias, la entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCMA) deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006.

En la realización del informe de inspección, la ECCMA deberá aplicar las siguientes pautas:

- Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
- Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
- Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCMA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

A.4.- Libros de registro.

El titular de la instalación dispondrá, previa solicitud a esta Delegación Territorial y antes de su puesta en marcha, de los libros de registro necesarios foliados y sellados por esta Delegación Territorial. En este caso se dispondrá de un libro para las emisiones canalizadas. En caso de que sean necesario controles de emisiones fugitivas el titular deberá solicitar a esta Delegación territorial el correspondiente libro-registro de inmisiones.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, en cada libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Las anotaciones en el libro-registro como consecuencia de un control externo, deberán ir selladas por la ECCMA que haya efectuado la medición. En el caso de que el encargado de las medidas de un control interno sea una ECCMA o un laboratorio acreditado, éstas deberán estar igualmente selladas.

B.- RUIDOS

Los resultados del estudio predictivo presentado dentro del trámite de autorización ambiental unificada, deberán ser verificados, en un plazo de tres meses tras la puesta en marcha de la actividad y durante su

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 75/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



operatividad normal, con el objetivo de confirmar el resultado del informe predictivo o bien realizar los ajustes necesarios a fin de cumplir con los límites de calidad acústica establecidos. Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el artículo 37, “Equipos de medida de ruidos y vibraciones” del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Para esta verificación deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Será competente para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente, según se define en el artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte del referido técnico competente ajustándose en todo lo posible al contenido indicado en la Instrucción Técnica IV del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Dicho informe será remitido a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad.

Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

C.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

La transmisión de la autorización y obtención de los correspondientes números de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, está sujeta a las comprobaciones previas que se realizarán por personal funcionario de esta Administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Para verificar el cumplimiento del condicionado en materia de residuos, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la instalación se realizará visita de inspección tal como exige el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La certificación técnica deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.
- Previa visita de inspección, el titular de la actividad deberá acreditar que se ha constituido una fianza en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 208/2022 sobre las garantías financieras en materia de residuos, que establece, en su Anexo IV los siguientes criterios para su cálculo:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 76/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Cantidad (tn)	Cuánta por unidad	Subtotal
Qm	0	10	0 €
Qmp	0	50	0 €
Qrp	81,69	500	40.845 €
Total			40.845 €

Siendo:

Qm: Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos

Qmp: Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos

Qrp: Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos

Y estableciendo una cuantía mínima de:

Superficie total de la instalación	Residuos peligrosos	Residuos no peligrosos
<200 m2	15.000 €	7.000 €
200-500 m2	25.000 €	15.000 €
>500 m2	45.000 €	20.000 €

Puesto que la superficie total de la instalación es de 2.094,68m² construidos, la cuantía de la fianza a constituir será de 45.000 EUROS (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS).

• Conforme al artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 208/2022 sobre las garantías financieras en materia de residuos, la empresa RECICLADOS STORE S.L., tendrá la obligación de formalizar y aportar un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas, por cuantía mínima de 600.000 EUROS (SEISCIENTOS MIL EUROS), según se establece en el Anexo IV del RD 208/2022:

Tipo de gestor	Superficie instalación (m2)	Capacidad almacenamiento (toneladas)	Importe fianza (€)
De residuos no peligrosos	< 5.000	< 200	450.000 €
De residuos no peligrosos	> 5.000	> 200	600.000 €
De residuos peligrosos	< 5.000	< 200	600.000 €
De residuos peligrosos	> 5.000	> 200	1.000.000 €



ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto a que se refiere la presente evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 11.2 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 27.1.a) de la citada Ley, se ha procedido a realizar una evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia en el procedimiento de autorización ambiental unificada.

En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo estudio de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- INFORMACIÓN DEL PROYECTO

- **Expediente:** AAU/SE/0336/2021/N
- **Promotor:** RECICLADOS STORE, SL., con C.I.F. B-90052135
- **Actividad:** Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- **Ubicación:** C/ Nivel 6. Polígono Industrial Store.
- **Término Municipal:** Sevilla (Sevilla)
- **Referencia catastral:** 7943012TG3474S0001EZ
- **Coordenadas:** (del punto de entrada a las instalaciones): UTM 30 ETRS89 X=237847,45 Y=4144214,45

V.2.-RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Con fecha 12 de julio de 2022, se firmó, por parte de la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla el acuerdo por el que se somete al tramite de información pública el proyecto de “Instalación gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. ”. El anuncio fue insertado en el BOJA número 140 de 22 de julio de 2022, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, siendo sometido el expediente a información pública durante 30 días sin haberse recibido alegaciones.

Asimismo se realizaron las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del trámite de Autorización Ambiental Unificada que se indica en los Antecedentes de Hecho.

V.3.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor realiza la preceptiva descripción de la actividad, analizando la descripción y acciones del proyecto, su ubicación, descripción de las actividades, y las materias primas utilizadas . Incluye el inventario ambiental así como la identificación de alternativas, incluyendo la alternativa cero. Realiza la identificación y valoración de impactos . Propone una serie de medidas protectoras y correctoras en la fase de ejecución y de funcionamiento. En el programa de vigilancia

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 78/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ambiental establece una serie de indicadores y controles del seguimiento ambiental. Por último incluye un documento de síntesis.

En el estudio se identifican cinco acciones como elementos generadores de impacto más relevantes:

- Tránsito de vehículos.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Tratamiento de residuos peligrosos.
- Tratamiento de RAEE.
- Vertidos accidentales.

Asimismo se identifican doce factores ambientales susceptibles de recibir impacto:

- Impactos sobre el medio abiótico (o físico)
 - Calidad del aire
 - Ruido
 - Calidad lumínica
 - Suelo
 - Calidad de aguas superficiales
 - Calidad de aguas subterráneas
- Impactos sobre el medio biótico (o biológico)
 - Flora
 - Fauna
- Impactos sobre el medio antrópico (o económico-social, cultural y patrimonial)
 - Actividad económica
 - Recursos naturales
 - Paisaje
 -

Se obtiene que la ejecución del proyecto va a producir los siguientes impactos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 79/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MATRIZ DE IMPORTANCIA			VECTORES DE IMPACTO				
			Fase de funcionamiento				
			Tránsito de vehículos	Almacenamto RRPP	Tratamiento RNP	Tratamiento RAEE	Vertidos accidentales
FACTORES AMBIENTALES	MEDIO ABIÓTICO	Calidad aire	Moderado	Compatible	Compatible	Compatible	
		Ruido	Moderado	Compatible	Moderado	Moderado	
		Lumínica					
		Suelo		Compatible		Compatible	Moderado
		Agua superficial					
		Agua subterr.		Compatible		Compatible	Moderado
	MEDIO BIÓTICO	Flora	Compatible				
		Fauna	Compatible				
	MEDIO ANTRÓPICO	Actividad económica	Positivo	Positivo	Positivo	Positivo	
		Salud					
		Recursos naturales	Compatible		Positivo	Positivo	Compatible
		Paisaje					

V.4.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Las medidas que se han recogido en el Estudio de Impacto Ambiental van destinadas a reducir o eliminar los impactos negativos que podrían generarse durante la fase de funcionamiento de la actuación, al no haberse considerado en este caso una fase previa o de construcción al no existir una modificación de las instalaciones o procesos.

En la fase de funcionamiento se proponen doce medidas :

Calidad del aire: minimización de emisiones contaminantes:

M.01 Limitar la velocidad de los vehículos en las vías de acceso para disminuir el ruido y la contaminación atmosférica debida a los vehículos de recepción y expedición de residuos.

M.02 Recubrimiento con lonas o similares de la caja de los camiones de transporte.

Ruido: minimización del nivel de inmisión acústica: Se proponen las mismas medidas que para la minimización de emisiones contaminantes, además de la siguientes

M.03 Realización de la actividad con las puertas cerradas y en horarios diurnos de menor afección al entorno.

Minimización posibilidad de afección al suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales:

M.04 Realizar el mantenimiento de la solera impermeable, procediendo a su revisión periódica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 80/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



M.05 Vaciar y limpiar con periodicidad determinada el depósito de vertido cero para evitar su sobrellenado y revisar su estanqueidad.

M.06 Limpieza de los posibles derrames que durante el tratamiento o almacenamiento de los residuos puedan producirse.

M.07 Utilización de contenedores estancos adecuados a cada tipología de residuo peligroso.

M.08 Correcto envasado de los residuos peligrosos producidos y gestionados.

M.09 Revisión y mantenimiento del correcto envasado de los residuos peligrosos.

Minimización de afección a la flora y la fauna: No se proponen medidas al no haberse identificado una afección relevante a estos factores

Minimización del impacto paisajístico: No se proponen medidas al no haberse identificado una afección relevante a este factor

Consumo de recursos naturales:

M.10 Todos los residuos serán entregados a los gestores autorizados correspondientes.

M.11 Registro de los residuos de entrada y salida a la instalación.

M.12 Registro del consumo de recursos no renovables: electricidad, agua, papel y tóners.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 81/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental unificada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 82/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI
INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	08/05/2023	PÁGINA 83/83
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8SUKV57G2LUHUX8ZDQRDEUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona promotora	RECICLADOS STORE, S.L.
Proyecto	Gestión, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
Código	AAU/SE/0336/2021/N
Epígrafe GICA	11.2 Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1 que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9
Procedimiento	Autorización Ambiental Unificada (AAU)
Ubicación	Calle Nivel, 6. Polígono Industrial Store T.M. Sevilla C.P. 41008

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	1/8
			



Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II) BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

La actividad actual del titular es la actividad de **reciclaje, almacenamiento y tratamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos**. Las operaciones que se quieren desarrollar en el nuevo establecimiento consisten en la recepción, reutilización, clasificación, desmontaje, en su caso, y almacenamiento temporal de residuos. El objetivo es segregar lo máximo posible los residuos, para así poder aplicarles el tratamiento adecuado para llevar a cabo el reciclaje e incluso la preparación para la reutilización, minimizando los posibles impactos ambientales, y dando así cobertura a la jerarquía en el tratamiento de los residuos, recogida en el artículo 8 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio. Se incluyen dentro de estos residuos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE. Además de esta actividad de carácter industrial, se realizará una actividad de carácter comercial, correspondiente a la compra-venta de materiales y/o residuos. No se considera la instalación como local de pública concurrencia.

Este establecimiento dará servicio al sector industrial y comercial de la zona, facilitando la recogida selectiva de los residuos que se generen en estos establecimientos y posibilitando la gestión final adecuada de los mismos.

La tipología de residuos a almacenar es diversa. Si bien en su gran mayoría son clasificados como residuos no peligrosos del tipo metálico tanto férreo como no férreo. También existirán algunos que tendrán la condición administrativa de peligrosos, tales como los frigoríficos, baterías de coche, aceites minerales, etc. En el caso de los frigoríficos, son considerados residuos peligrosos al contener en sus circuitos de refrigeración gases clorofluorocarburos (HCFC, HFC). Su clasificación administrativa como peligroso obliga a una gestión adecuada que se inicia con su recogida selectiva y la necesidad de su valorización.

La operación de almacenamiento se deberá adecuar a cada tipología de residuo que debe ser almacenado, en función de sus características físicas (volumen, estado físico, etc.) y químicas (presencia de sustancia peligrosas).

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	2/8



El almacenamiento de aquellos residuos que contengan en su interior líquidos susceptibles de que puedan dar origen a un derrame se almacenarán en contenedores tipo box, de forma que este derrame pueda ser contenido en el propio box.

En la instalación se han definido varias zonas de almacenamiento. Cada zona de almacenamiento se destinará preferentemente a una tipología de residuos. El almacenamiento se realiza principalmente en cubas o a granel sobre la superficie para los residuos no peligrosos como metales, madera y plástico, mientras que para RAEEs se realiza en box o jaulas. Para la unidad de almacenamiento elegida se ha sobredimensionado su capacidad. La relación entre volumen y peso para cada tipología de residuo se ha estimado en base a residuos representativos de cada tipología de residuo.

La operación de recepción de residuos en la instalación tiene como finalidad la aceptación, recepción y documentación de los residuos que lleguen a la instalación para su gestión, garantizando que dichos residuos son admisibles de acuerdo con las normas de funcionamiento de la instalación y la autorización de gestión de residuos de la misma.

El proceso de expedición de los residuos almacenados en la instalación tiene como objetivo asegurar la entrega de los mismos a los correspondientes gestores autorizados, para que procedan a su valorización o eliminación.

La operación de clasificación y desmontaje tiene por objeto el reciclado y la obtención de las fracciones valorizables contenidas en los residuos no susceptibles de reutilización.

La clasificación y desmontaje se realizará de forma manual en los puestos de trabajo dispuestos a estos efectos. Estos puestos de trabajo están dotados de los elementos necesarios como herramientas manuales como destornilladores, amoladoras, cizalladoras y los equipos de protección individual que resulten necesarios, como calzado de seguridad, guantes anticorte, gafas de protección, etc.

Como resultado de estas operaciones de clasificación y desmontaje tendremos componentes valorizables contenidos en estos residuos y fracciones de materiales (material férreo, plásticos, componentes con contenido en metales preciosos, etc).

En el caso del tratamiento de RAEE esta operación de desmontaje está sometida a condiciones reglamentarias específicas impuestas por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Si bien el objeto es similar a las operaciones de clasificación y desmontaje de otro flujo de residuos, este RD 110/2015, de 20 de febrero, establece las fases del proceso de desmontaje, a las que deberán adaptarse todas las instalaciones de gestión de RAEE

El establecimiento industrial está ubicado en un polígono industrial consolidado, lo que hace que esté adaptado para los suministros de agua, electricidad, telefonía, saneamiento, así como para el acceso y aparcamiento de vehículos pesados.

La superficie total de la parcela, según datos catastrales, es de 3.278 m²; siendo de la superficie ocupada por la edificación de 2.134 m². La superficie construida del establecimiento para la gestión de residuos es de 2.134 m². Destinándose a la gestión de residuos peligrosos la

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	3/8



zona de almacenamiento de RRPP, de forma específica, y la zona de carga y descarga de forma compartida con el resto de actividades de gestión de residuos no peligrosos.

El cuadro de superficies útiles del edificio existente es el siguiente:

Cuadro superficies útiles del establecimiento (m2)	
Centro preparación para la reutilización	10
Tratamiento RAEE	30
Tratamiento desmontaje RNP	40
Tratamiento RAEE	6,76
Almacenamiento RAEE en espera tratamiento	100,85
Almacenamiento RAEE RNP	75,43
Almacenamiento RP	168,38
Almacenamiento RNP	422,72
Circulación nave interior , báscula, etc	690,75
Carga y descarga	135,71
Hall acceso oficinas	18,27
Oficina planta baja	62,46
Aseos y vestuarios zona administrativa	33,02
Aseos zona almacén	6,14
Superficie útil total del establecimiento	1800,49

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto, aun-

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	4/8
			



que a veces puede ser necesario considerar zonas más amplias. Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

El establecimiento industrial está ubicado en un polígono industrial consolidado. De hecho, el titular ejerce ya la actividad de gestor de residuos en el mismo centro.

Las parcelas colindantes con la instalación en estudio están actualmente ocupadas por establecimientos industriales destinados al almacenamiento y la distribución fundamentalmente.

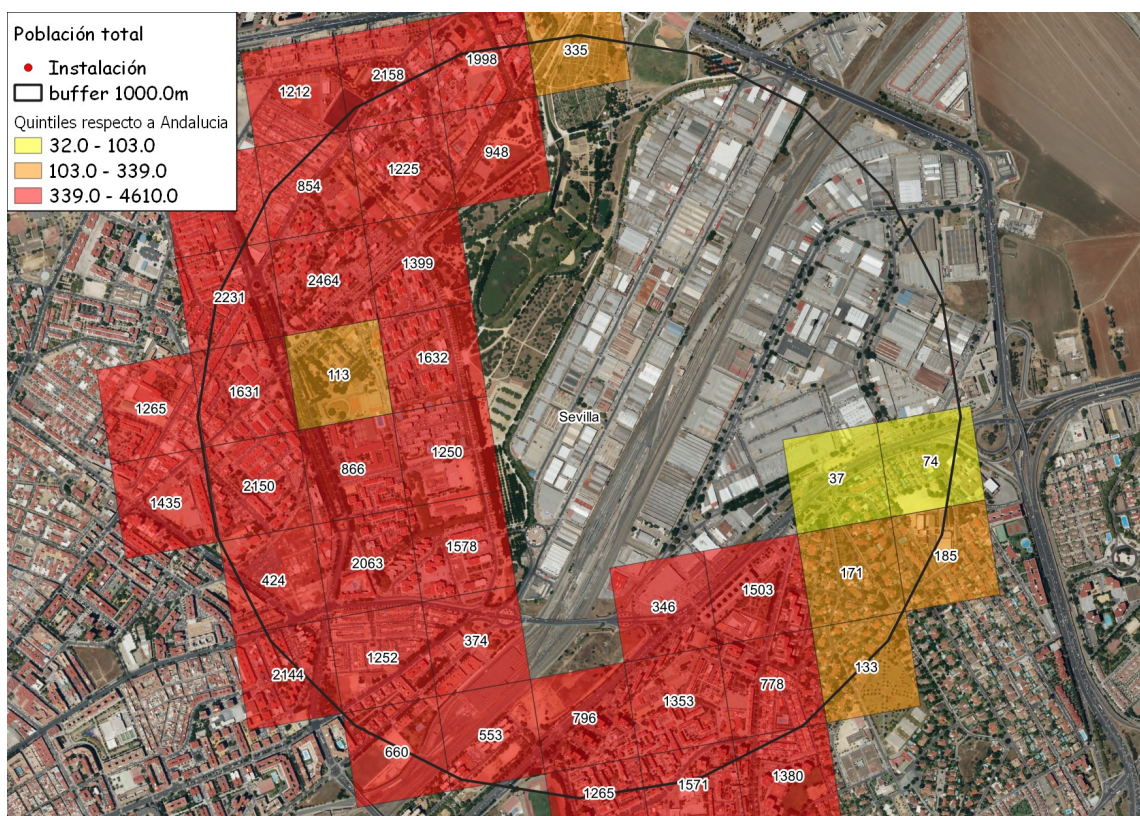


Fig 1. Población residente en un radio de 1000 m alrededor de la localización del proyecto

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	5/8



El promotor realiza la caracterización de la población en el entorno de 1000 metros (50817 residentes).

La zona industrial definida por el PGOU (polígono Store) se separa de las zonas residenciales cercanas, situadas al oeste, por una franja de unos 300 metros conformada por el parque de Pino Montano, que actúa como amortiguador de las influencias de la zona industrial sobre la zona residencial.

Al este el polígono industrial colinda con las vías férreas de acceso a las infraestructuras de la ciudad, que lo separa de otra zona industrial.

Respecto a los equipamientos cercanos de uso comunitario como centros de enseñanza, hospitales o zonas de gran afluencia, se ha detectado que los más cercanos son dos equipamientos educativos, el CEIP Mariana de Pineda, y el CEIP Escritor Alfonso Grosso, a unos 400 metros aproximadamente, y que se encuentran separado de la instalación por varias calles y el parque de Pino de Montano.

El resto de equipamientos educativos se localizan entre los 500 y 1000 metros, en la zona residencial al oeste de la instalación.

El documento incluye una somera caracterización de la población del municipio (población, datos de desempleo, incremento de población, etc.).

La visión ciudadana del proyecto se ha realizado a través de la información pública del documento Valoración de Impacto en Salud (VIS). No se han presentado alegaciones al mismo.

También han optado por disponer en la fachada un cartel informativo de la apertura del centro, con suficiente información relativa a la actividad. Así mismo, al igual que se hace en los trámites de licencias de apertura, se ha informado a los locales y actividades colindantes, de la intención de llevar a cabo esta actividad.

El promotor indica que durante el tiempo que ha estado ejerciendo la actividad no se han presentado quejas ni denuncias de ningún tipo.

IV) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impacto en salud es identificar los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población (los determinantes de salud) y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, en el documento VIS se analizan los impactos sobre los determinantes agrupados en “factores ambientales” y “factores socioeconómicos y de convivencia social” y “otros factores” tal y como propone el “*Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía*” de la Junta de Andalucía. El promotor los presenta en una tabla, donde

Código Seguro de Verificación:VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	6/8



la última columna corresponde al dictamen sobre los impactos en los determinantes. Asimismo, se justifica o fundamentan las diferentes calificaciones cualitativas contenidas en la tabla (probabilidad, intensidad y permanencia). Concluye que sí hay impacto significativo sobre aire ambiente y seguridad química. Este centro directivo está de acuerdo con el pronunciamiento efectuado por el promotor.

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

El promotor pasa a realizar una “*valoración preliminar*” de los impactos sobre los determinantes previamente definidos.

Con respecto al “aire ambiente”, el promotor describe como únicas acciones del proyecto que pueden provocar un cambio en la presencia de contaminantes actuales en el aire ambiente (partículas, monóxido de carbono) serían los derivados del tránsito de vehículos que genere la puestas en marcha de la actividad. Estas acciones pueden cuantificarse como menos de 20 vehículos diarios, entre los que llegan para depositar nuevos residuos (normalmente de pequeña capacidad) y los que salen con destino a gestor final (de gran capacidad). Se ha estimado vehículos con carga media de 3.000 kg estimando que este volumen de tráfico no es representativo del volumen total de tráfico en la zona industrial y no inducirá una variación apreciable de los niveles de contaminantes existentes actualmente en el aire ambiente.

En relación a la “seguridad química”, la mayor parte de los materiales que gestiona la empresa son residuos metálicos, sin ningún peligro químico. No obstante, algunos de los residuos sí contienen sustancia que conllevan un peligro sobre la seguridad entre los que se encuentran:

retardantes de fuego bromados (RFB) usados en teléfonos y computadoras

cadmio que se puede encontrar en baterías recargables de ordenadores, contactos eléctricos y relojes

mercurio que se utiliza en los monitores de pantalla plana como dispositivo de iluminación y en pilas no recargables

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	7/8



Policloruro de vinilo (PVC). Este tipo de plástico es usado en productos electrónicos como aislante en cables, alambres, circuitos, conectores y carcasas de plástico, es muy común este componente y a simple vista no es perjudicial, pero su erróneo tratamiento y si se incinera, libera dioxinas y furanos. Otras sustancias son: Níquel, litio, berilio, gases refrigerantes.

En el caso que nos trae, las operaciones que se realizan sobre estos residuos es principalmente la recogida y almacenamiento hasta su envío a gestor final.

Si se realiza, como actividad alternativa, la extracción de diversos componentes o sustancias, como el caso de los gases refrigerantes, pero estos son retirados y almacenados adecuadamente, por lo que no se liberan al medio ambiente.

Por tanto, en esta fase no se liberan sustancias químicas al medio. Aún así, se ha diseñado la instalación para la recogida de derrames en un depósito de vertido cero. El promotor prevé medidas de seguridad para su manejo.

Igualmente, también se detallan justificaciones para el resto de factores: “saneamiento/reutilización”, “suelos”, “mejora reciclaje”, “aguas superficiales y subterráneas”, “concienciación sobre reciclaje” y “accidentabilidad ligada al tráfico”.

Del resultado del análisis preliminar el promotor concluye que no procede continuar con el estudio de la “*relevancia de los impactos*” o “*estudio en profundidad*”. Este centro directivo está de acuerdo con la conclusión a la que llega la persona promotora.

VI) CONCLUSIONES

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar un buen número de aspectos positivos para la salud a través de la estimulación y gratificación del reciclaje y el desarrollo económico de la zona al que puede contribuir la actividad.

Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos negativos significativos en la salud**, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Jorge Guillermo del Diego Salas

Código Seguro de Verificación: VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPUK5559K6BQEWNSCKU6K7SWWLA	PÁGINA	8/8